

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE HESPERIA
ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PADRES
2017-2018
Traducción: lv

Certifico haber recibido del Distrito escolar unificado de Hesperia, una copia del Aviso sobre los derechos de los padres.

De acuerdo con el Código educativo de California 48982, por favor llene esta hoja y regrésela a la escuela de su hijo/a lo más pronto que le sea posible. POR FAVOR QUÉDESE CON LA COPIA DE "NOTIFICACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PADRES".

NOMBRE DEL/LA ALUMNO/A (USE LETRA DE MOLDE) _____

NOMBRE DEL PADRE/TUTOR (USE LETRA DE MOLDE) _____

FIRMA DEL PADRE/TUTOR _____

FECHA _____

El Distrito escolar unificado de Hesperia le urge a los padres/tutores que se aseguren que sus hijos asistan a la escuela con regularidad y que hagan sus citas médicas y de otra índole a una hora que evite que los estudiantes falten a clases y si no es posible, que pierdan sólo un mínimo de tiempo de instrucción. El Distrito también les pide que los viajes y otras ausencias se eviten durante el tiempo de clases. Entre más alta sea la asistencia escolar de los estudiantes en el Distrito, más alto es el aprovechamiento académico y más alta la cantidad de fondos que el Distrito recibe del estado para la instrucción en el salón de clases y para los programas académicos. El calendario escolar está diseñado para minimizarles problemas a las familias que programan sus vacaciones durante los días festivos, de ese modo reduciendo las faltas de los estudiantes a la escuela. Gracias por trabajar con nosotros para proporcionarles a sus hijos la mejor instrucción académica posible.

Código Educativo de California 48981- Hora y forma de aviso

Este aviso se debe mandar al tiempo de inscribirse para el primer semestre o bimestre del año escolar regular. Este aviso puede mandarse por correo o por cualquier otro medio que normalmente se usa para comunicarse por escrito con los padres o tutores.

Código Educativo de California 48982- Firma; regresar a la escuela; objetivo de la firma

Este aviso se debe firmar por el padre o tutor y regresarse a la escuela. El firmar este aviso indica que el padre o tutor ha sido informado sobre sus derechos pero no indica que se da o se niega el consentimiento para participar en cualquier programa en particular.

AVISO SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PADRES
DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE HESPERIA
15576 MAIN STREET, HESPERIA CALIFORNIA 92345
(760)244-4411

Este es el aviso sobre los derechos de los padres de alumnos inscritos en el Distrito escolar unificado de Hesperia. Este aviso, el cual es requerido por el Código educativo 48980(a), brinda información importante sobre leyes federales y códigos educativos estatales, así como información relacionada con los derechos de los padres o tutores de alumnos. Una copia de este aviso está disponible en cada una de las escuelas. Las abreviaturas al final de cada sección hacen referencia principalmente a las secciones del Código educativo (EC) dónde usted puede encontrar más información. El material referencial del Código educativo también está disponible en cada escuela.

E D U C A C I Ó N A L T E R N A T I V A

ESCUELAS ALTERNATIVAS - La ley del estado de California le autoriza a todos los distritos escolares a brindar escuelas alternativas. EC 58500 define una escuela alternativa como una escuela o un grupo separado dentro de una escuela que es operada de una manera designada para:

- A. Maximizar la oportunidad para que los alumnos desarrollen valores positivos como confianza en sí mismos, iniciativa, bondad, espontaneidad, habilidad, valor, creatividad, responsabilidad y gozo.
- B. Reconocer que el mejor aprendizaje se logra cuando el alumno aprende por su propio deseo.
- C. Mantener un entorno en el cual se pueda aumentar la motivación del alumno y el ánimo de dedicar su tiempo libre a sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos totalmente o independientemente por él/ella o el resultado parcial o completo de una variedad de proyectos a escoger presentados por sus maestros.
- D. Aumentar la oportunidad de los maestros, padres y alumnos para desarrollar mutuamente el proceso y temas de aprendizaje. Esta oportunidad deberá ser un proceso permanente y continuo.
- E. Aumentar la oportunidad de los maestros, padres y alumnos de reaccionar continuamente a los sucesos mundiales, incluyendo, pero no limitándolos, a la comunidad dentro de la cual está ubicada la escuela.

Si cualquier padre, alumno, o maestro está interesado en recibir más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente escolar del condado y las Oficinas administrativas del Distrito tienen a la disposición copias de la ley para su información.

Para información adicional sobre estos programas, usted puede llamar ya sea a la escuela Canyon Ridge High School al (760) 244-6530, Mojave High School al (760) 948-3999, ext. 5144, o a Shadow Ridge School al (760) 949-8267. Los formularios de solicitud para la inscripción en cualquier programa alternativo podrán ser obtenidas ya sea en Canyon Ridge High School, 12850 Muscatel Street, Mojave High School, 16633 Lemon Street, Shadow Ridge School, 15776 Main Street Ste. #5, o al Centro de educación alternativa, 16527 Lemon Street, en Hesperia. (EC 58501)

AVISO SOBRE OPCIONES EDUCATIVAS ADICIONALES PARA LOS ALUMNOS DE SECUNDARIA Y PREPARATORIA (7^o - 12^o) – A continuación las opciones educativas adicionales las cuales puedan ser de interés para los padres de alumnos de secundaria y preparatoria. Por favor, no dude en llamar al número que se da para cada una de ellas si quiere más información.

MOJAVE HIGH SCHOOL (760) 948-3999, extensión 5144 (Al Este de la ciudad)

Le sirve a los alumnos del 9 al 12, y les provee un plantel en donde la proporción de alumno a maestro es más reducida, con instrucción individual y con un entorno mucho más personal. Los estudiantes tienen que tener por lo menos 16 años de edad y ser referidos por un consejero.

CANYON RIDGE HIGH SCHOOL (760) 244-6530 (Al Oeste de la ciudad)

Le sirve a los alumnos del 9 al 12, y les provee un plantel en donde la proporción de alumno a maestro es más reducida, con instrucción individual y con un entorno mucho más personal. Los estudiantes tienen que tener por lo menos 16 años de edad y ser referidos por un consejero.

(AIIM) (760) 948-3999, extensión 5144

Applied Intensive Intervention Model (Intervención intensiva aplicada). Este es un programa intensivo, altamente estructurado para alumnos de educación especial que están en peligro de fracasar. Para participar en este programa, el alumno tiene que ser recomendado por servicios especiales y contar con un Plan educativo individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) que lo recomiende.

SHADOW RIDGE SCHOOL (760) 949-8267

Shadow Ridge School brinda instrucción académica de alta calidad para alumnos que buscan una alternativa al día escolar y los cursos regulares. Los alumnos deben programar su horario de estudio alrededor de dos reuniones semanales con su maestro; también está disponible asesoría académica individualizada y en grupo pequeño. Shadow Ridge es un programa completamente acreditado que brinda la capacidad

de recuperar la deficiencia de créditos. Los alumnos tienen acceso a asesoría académica y programas tecnológicos para aumentar su aprendizaje.

EXPERIENCIA LABORAL (760) 244-1771, extensión 5117

Este programa es una alianza entre la escuela y la comunidad. Le provee a los alumnos de 16 años de edad en adelante con la oportunidad de experimentar oportunidades de empleo mientras exploran las opciones para carreras profesionales y estudian para obtener el diploma de preparatoria. Si usted está interesado en más información sobre este programa, comuníquese con el departamento de Asesores académicos de la escuela a la cual asiste su hijo/a.

COMMUNITY DAY SCHOOL (760) 948-3999, extensión 5108

Este programa es para aquellos alumnos que han sido recomendados para ser expulsados y que no pueden asistir a ninguna escuela dentro del Distrito. Los alumnos son recomendados a este programa por el Distrito o por el Comité de revisión de asistencia escolar (SARB, por sus siglas en inglés).

PREPARACION PARA EL EXAMEN DEL GED 244-1771

Este programa prepara a los adultos para que tomen la Prueba de desarrollo de educación general (GED), la cual consiste de cinco partes. Una persona es elegible para tomar esta prueba 60 días antes de cumplir los 18 años. A las personas que pasan este examen se les otorga el certificado GED, el cual cumple los requisitos de empleo para la mayor parte de las agencias estatales y agencias públicas locales.

PREPARACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA/ROP (PROGRAMA REGIONAL DE OCUPACIONES) (760) 244-1771, extensión 5117

Las clases de ROP ofrece a los alumnos capacitación vocacional, guía profesional y servicios de ubicación laboral a alumno de 16 años de edad y mayores. CTE/ROP habilidades básicas, a través de capacitación laboral a partir de la comunidad en negocios e industrias

locales. Los alumnos obtienen crédito por clase optativa de preparatoria al terminar estas clases.

CLASES TWILIGHT (760) 244-1771, extensión 5108

El Distrito ofrece estas clases gratis para mejorar el comportamiento del alumno. Estas clases se dan dos veces por semana en el Centro de instrucción académica alternativa (*Alternative Education Center*), e incluyen DRUG & ALCOHOL AWARENESS (Conocimiento sobre las drogas y el alcohol) y ANGER MANAGEMENT (Cómo controlar la ira/cólera). Las clases son después de las clases regulares y se limitan a 12 alumnos los cuales reciben un certificado si asisten a 12 de ellas.

CAPACIDAD LABORAL (Workability) (760) 244-1771, extensión 5114

Este programa brinda a los alumnos de educación especial de 16 a 21 años de edad, las habilidades básicas de empleo, capacitación dentro del salón y empleo supervisado con sueldo. Los alumnos obtendrán un entendimiento de habilidades de búsqueda de trabajo, conducta esperada en el lugar de trabajo y oportunidades de trabajo disponibles.

PROGRAMAS DE PREPARATORIA PARA ADULTOS 244-1771, extensión 5113

Estos programas ofrecen la oportunidad para que los adultos obtengan el certificado de preparatoria y se preparen para ingresar a la ambiente laboral. Las clases incluyen: preparación para la prueba GED (Certificado de educación general), el programa para que los adultos reciban un certificado de preparatoria y capacitación profesional, desarrollo del idioma inglés y ciudadanía.

PROGRAMA LABORAL DE TRANSICIÓN PARA ALUMNOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL- (760) 948-3999, extensión 5151

A los alumnos de Educación especial que califiquen para este programa se les brindará la oportunidad de terminar los requisitos para obtener su certificado de preparatoria mientras obtienen habilidades laborales reales. Por favor, comuníquese con la preparatoria Mojave High.

PETICIÓN DE LOS PADRES/TUTORES PARA QUE SE ESTABLEZCA UN PROGRAMA - El padre o tutor de cualquier alumno puede pedirle a la Mesa directiva escolar de cualquier distrito, que establezca un programa o programas escolares dentro del distrito, conforme a este capítulo. (EC 58502)

REQUISITOS PARA GRADUARSE - Los requisitos para poder graduarse y las maneras alternativas para completar un curso de estudio requerido se le deben facilitar a los alumnos, a los padres, y al público. (EC 51225.3)

ASISTENCIA ESCOLAR

RESIDENCIA

Un menor entre los 6 y 18 años de edad está sujeto a educación obligatoria y, a no ser que esté exento, deberá inscribirse en una escuela en el distrito escolar en el que residen cualquiera de sus padres o tutores.

Un alumno podrá cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar, si él/ella es cualquiera de los siguientes: puesto en un hogar de crianza temporal o institución acreditada para residencia infantil dentro de los límites del Distrito escolar conforme a un compromiso de ubicación bajo el Código de instituciones y bienestar social; un alumno que está en un hogar de crianza temporal que continúa en su escuela de origen; un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar; un alumno que vive en el hogar del adulto encargado de su cuidado que está ubicado dentro de los límites del Distrito escolar; o un alumno que reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito escolar. EC48200 y 48204.

REDUCCIÓN DE UN ALUMNO /PÉRDIDA DE CRÉDITOS – A ningún alumno se le puede reducir su calificación o quitarle créditos académicos por cualquier falta o faltas dispensadas según EC 48205 cuando las tareas o pruebas perdidas puedan ser puestas a la disposición del alumno y que éste las complete satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable.

FALTAS PERMITIDAS - (EC 48205)

- (a) A pesar de la Sección 48200, un alumno debe de ser justificado de estar presente en la escuela cuando la falta sea:
- (1) Debido a su enfermedad
 - (2) Debido a cuarentena bajo la dirección de un funcionario del condado o del Departamento de salud pública.
 - (3) Por el propósito de necesitar servicios de quiropráctica, o de optometría, médico, o dental.
 - (4) Por el propósito de asistir al funeral de un miembro de la familia inmediata, siempre y cuando la falta no sea más de un día si el funeral es en California y no más de tres días si es fuera de California.
 - (5) Por tener que servir como miembro del jurado según lo estipula la ley.
 - (6) Cuando tenga bajo su custodia a un menor que esté enfermo y tenga cita con el médico durante el horario de clases.
 - (7) Por razones personales y justificadas, incluyendo pero no limitándolas a tener que asistir a un funeral, presentarse en el juzgado municipal, observar un día de obligación o ceremonia religiosa, asistir a retiros religiosos o a conferencias relacionadas con su empleo, o por asistir a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial, ofrecida por una organización no lucrativa, siempre y cuando los padres pidan permiso por escrito y sea aprobado por el director o el representante de éste, siguiendo las normas establecidas por la actual Mesa directiva del Distrito.
 - (8) Para servir como miembro del comité de un distrito electoral conforme a la Sección 12302 del Código de elecciones.
 - (9) Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, que se encuentre como miembro activo del servicio militar, como se define en la Sección 49701, y que haya sido llamado a servir, esté de vacaciones bajo permiso oficial, o acabe de llegar de la zona de combate o de servir en posición de apoyo durante el combate. El lapso de ausencia otorgado de acuerdo a este párrafo, se determina bajo la discreción del superintendente del Distrito escolar.
 - (10) Por asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en un ciudadano estadounidense.
- (b) Al alumno que falte a la escuela por las razones bajo esta sección se le deberá permitir completar todos los trabajos y pruebas perdidos durante su ausencia, que sean brindados razonablemente y que al entregarse satisfactoriamente, durante un tiempo adecuado, reciban crédito completo. El maestro de la clase a la cual el alumno haya faltado deberá determinar cuáles trabajos y pruebas pudieran ser relativamente equivalentes, aunque no necesariamente idénticas a los trabajos y pruebas perdidas por durante su ausencia.
- (c) Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no deberá exceder de cuatro horas por semestre.
- (d) Las ausencias pertinentes a esta sección son consideradas como ausencias incluidas en el cálculo del promedio de asistencia diaria y no deberán generar pagos estatales destinados.
- (e) “Familia inmediata” como se usa en esta sección, tiene el mismo significado al establecido en la sección 45194, excepto cuando se habla de un “empleado” se está refiriendo a un “alumno”.

TRASLADOS BAJO INSCRIPCIÓN ABIERTA - La ley de California requiere que las Mesas directivas de todos los distritos escolares informen a los padres o tutores de cada estudiante, al principio del ciclo escolar, sobre las diferentes maneras en las cuales pueden escoger la escuela a la cuál quieren que sus hijos asistan, en vez de la escuela que les corresponde. Esta sección se refiere a estos alumnos como “alumnos con traslado bajo inscripción abierta”. Hay un proceso a seguir para escoger una escuela diferente dentro de nuestro Distrito escolar (traslado interior) y dos procesos separados para escoger una escuela ubicada fuera de nuestro distrito escolar (traslado exterior). A continuación se encuentran los requisitos y limitaciones generales de cada proceso:

Traslados Interiores (escogiendo una escuela dentro del Distrito donde viven los padres o tutores) La ley limita las opciones de la siguiente manera:

- a. Los alumnos que viven en el área correspondiente a una escuela tienen preferencia de asistir a esa sobre los alumnos que residen fuera de ella.
- b. En un dado caso de que las peticiones de “inscripción abierta” excedan el cupo en existencia, la selección de alumnos debe hacerse sin favoritismo, por lo tanto, se llevará a cabo una lotería sin tomar en cuenta quien se inscribió primero. El distrito no puede tomar en cuenta el rendimiento académico o atlético del alumno como una razón para aceptar o rechazar la petición de traslado.
- c. Cada distrito debe decidir el cupo de cada escuela que se puede llenar con “alumnos bajo inscripción abierta” Cada distrito tiene la autoridad de mantener un balance étnico y racial apropiado dentro de sus escuelas, esto quiere decir que un distrito puede negar la petición de traslado si concederla podría descontrolar el equilibrio étnico o ser causa de que el distrito no cumpla con el mandato de la ley o de un programa voluntario para suprimir la segregación racial.
- d. El transporte a cualquier otra escuela es la responsabilidad de los padres.
- e. Si se niega el traslado, el padre/tutor no tiene automáticamente el derecho de apelar la decisión. Por otra parte, un distrito puede, voluntariamente, empezar un proceso para que los padres/tutores apelen. (EC 35160.5)
- f. Los padres de estudiantes deportistas deben verificar las reglas de elegibilidad de deportes del CIF antes de proseguir con la inscripción abierta.

Traslado Exterior (escogiendo una escuela fuera del Distrito donde viven los padres/tutores del alumno) Los padres o tutores tienen las siguientes dos opciones para escoger una escuela fuera del Distrito escolar unificado de Hesperia:

1. Tanto el padre o tutor como el distrito al cual el alumno va a ser trasladado y el distrito del cual va a ser trasladado, deben de tomar en cuenta la necesidad de niñera después de clases. Si el traslado es aprobado basándose en la necesidad de niñera, el alumno puede asistir a la escuela en el nuevo distrito, de ser necesario hasta el grado 12, bajo ciertas condiciones.
 - a. Si los dos distritos niegan la petición de traslado, el padre/tutor tiene el derecho de apelar la decisión con la Mesa directiva de Instrucción académica del condado. La ley provee un período de tiempo específico para hacer una apelación y para que la Mesa directiva tome una decisión. (EC 46600 al 46611).
2. Si el lugar de empleo de uno o de los dos padres/tutores de un estudiante está situado en los límites de un distrito escolar en el cual no viven, y trabajan un mínimo de 10 horas de la semana escolar, el alumno puede ser considerado como residente del Distrito escolar dentro del cual trabajan sus padres/tutores. Las secciones de este código no requieren que un distrito escolar acepte automáticamente el traslado basándose sólo en eso, pero un alumno no puede ser rechazado por su raza/origen étnico, género, ingresos económicos, habilidad académica, o cualquier otra consideración “arbitraria”.

Otras provisiones incluyen:

 - a. Puede ser que el distrito en donde vive el padre/tutor, o el distrito en donde trabaja, prohíban el traslado, si piensan que éste puede causarle un impacto negativo al distrito.
 - b. El distrito dentro del cual trabaja el padre/tutor puede rechazar el traslado si éste determina que el costo de educar al alumno excedería la cantidad de fondos que el distrito recibiría para educar a ese alumno. Estas limitaciones aplican particularmente cuando se trata de un alumno con necesidades excepcionales que necesita servicios adicionales por parte del distrito, por los cuales el distrito cree que la ayuda que recibiría del estado no cubriría el costo de los servicios.
 - c. Existen límites establecidos (basados en el total del alumnado) del número de alumnos que pueden ser trasladados, a menos que el distrito apruebe un número mayor de traslados.
 - d. No existe un proceso de apelación requerido cuando se niega un traslado. Sin embargo, el distrito que se niega a recibir a un alumno debe de darle a saber al padre/tutor, por escrito, las razones específicas por las cuales se negó el traslado. (EC 48204(f))
3. El decreto de inscripción abierta – EC 48350 et seq.

Cuando un alumno está asistiendo a la escuela en la lista de inscripción abierta, como la identifica el superintendente de instrucción pública, el estudiante puede solicitar el traslado a otra escuela dentro o fuera del distrito, siempre y cuando la escuela que él/ella solicite tenga un Índice de Rendimiento Académico más elevado. Los padres de estudiantes deportistas deben verificar las reglas de elegibilidad de deportes del CIF antes de proseguir con la inscripción abierta. El transporte a cualquier otra escuela es la responsabilidad de los padres. Los distritos escolares tienen derecho a adoptar por escrito una norma específica de aceptación o rechazo de las solicitudes de inscripción siempre y cuando los estudiantes se seleccionen a través de un proceso al azar e imparcial. A menos que la Mesa directiva renuncie a la fecha límite, las solicitudes de traslado tienen que entregarse para el 1º de enero del año escolar anterior. Para solicitar, los padres tienen que comunicarse con el Distrito escolar al cual desean trasladar a su hijo. La lista de inscripción abierta (*Open Enrollment List*) se puede encontrar en el sitio de internet del Departamento educativo de California <http://www.cde.ca.gov/sp/eo/op/>.

FALTAS POR MOTIVOS RELIGIOSOS - Con su permiso escrito **previo**, su hijo puede ser dispensado para asistir a servicios religiosos fuera de la escuela, pero en ese día, él tiene que asistir a clase cierta cantidad de minutos. Faltas como estas se limitan a cuatro días por mes escolar. (EC Sección 46014)

AUSENCIAS SIN PERMISO - Cualquier alumno que falte a la escuela por más de tres (3) días o que llegue tarde en exceso de 30 minutos en cada uno o en más de tres (3) días se le considera que está haciendo rabona/novillos/la pinta (EC 48260). Un estudiante que falta a la escuela sin una excusa válida un 10% o más de días lectivos de un año escolar, desde la fecha de inscripción a la fecha actual, es considerado como un faltón habitual. Los alumnos que hacen rabona/novillos/la pinta serán enviados al Comité de revisión de asistencia escolar para que se tomen las medidas necesarias. Los padres/ tutores de los alumnos que se hacen rabona/novillos/la pinta, pueden ser sujetos a cargos criminales y procesados (EC 48292).

Una vez que un alumno sea identificado como faltón habitual, el Distrito escolar se encargará de notificar al padre o tutor del alumno, por correo o por cualquier otra vía razonable, lo siguiente:

- a. Que está faltando sin permiso.
- b. Que los padres o tutores tienen la obligación de estar pendientes de que sus hijos asistan a la escuela.
- c. Que los padres o tutores que no cumplen con esta obligación pueden ser encontrados culpables y pueden ser procesados de acuerdo al Artículo 6 (comenzando con la Sección 48290) del Capítulo 2 de la Parte 27.
- d. Que el distrito tiene programas de educación académica alternativa.
- e. Que los padres o tutores tienen el derecho de reunirse con el personal docente apropiado y hablar sobre las posibles soluciones a este problema.
- f. Que el alumno puede ser procesado de acuerdo a la Sección 48264.
- g. Que el alumno puede ser suspendido, se le puede negar o retrasar el privilegio de obtener su licencia de manejar según la Sección 12303.7 del Código vehicular.
- h. Que se recomienda que el padre o tutor acompañe al alumno y asista a clases con él por un día. (EC 48260.5)

DISCIPLINA

ASISTENCIA A LA ESCUELA UNA PARTE DEL DÍA POR LOS PADRES/TUTORES DE UN ALUMNO SUSPENDIDO - Los padres o tutores de un alumno que ha sido suspendido pueden ser requeridos de asistir una parte del día de clases cuando el alumno regrese o dentro de un lapso de una semana después del regreso del alumno. Esta asistencia de los padres/tutores se limita a la clase de la cual el estudiante fue suspendido por violaciones al Código de educación Pública, Sección 48900, subdivisiones "i" o "k". Esta política toma en consideración aquellos factores razonables que puedan prevenir el cumplimiento de este mandato. Está prohibido que un patrón le niegue este tiempo a su empleado o lo despidan por este motivo. (EC 48900.1)

CÓDIGO DE VESTIR/ROPA RELACIONADA CON LAS PANDILLAS - Las intenciones de la Mesa directiva, del Distrito y del personal docente de cada escuela, son de proporcionar a todos los alumnos con un ambiente seguro, sano y conducente al aprendizaje. Pandillas y grupos discriminatorios activos en todo el sur de California han sido asociados con un número de incidentes violentos y con actividades ilícitas. Muchos alumnos y sus padres le temen a la presencia de estas pandillas. Las chamarras, pañoletas, cachuchas/gorros, joyería y otros signos o insignias de un grupo, interrumpen la paz de un plantel, causando temor y estableciendo la posibilidad de violencia en caso de que existan conflictos entre estos mismos grupos. Por lo tanto, la Mesa directiva escolar considera el uso de signos, insignias, y ropa característica relacionada con las pandillas, como una violación indiscutible de su política sobre el vestuario del alumnado, prohibiendo dicho vestuario en los planteles o en cualquier parte donde se lleve a cabo una actividad del Distrito escolar unificado de Hesperia. Toda ropa o accesorio identificado por el departamento de Alguacil del condado de San Bernardino como relacionado a las pandillas está prohibido usarse en los planteles escolares.
(EC 35183, Política de la Mesa directiva del Distrito escolar unificado de Hesperia (HUSD B/P) 5132)

MOTIVOS PARA SUSPENDER O EXPULSAR A UN ALUMNO - Los alumnos pueden ser suspendidos y/o recomendados para ser expulsados por las siguientes ofensas:

Código Educativo de California 48900: (K – 12º año)

- a. (1) Causó, intentó causar, o amenazó con causar daño físico a otra persona. (2) Intencionalmente usó fuerza o violencia en otra persona, excepto en un caso de defensa propia. (Agresión/Asalto)
- b. Se le encontró en posesión, vendió, o subsecuentemente le facilitó a otra persona un arma de fuego, navaja, explosivos o cualquier otro objeto peligroso sin haber obtenido permiso por escrito del director o de su representante.
- c. Se encontró en su posesión, usó, vendió, le proporcionó a otra persona, o se le encontró bajo los efectos de cualquier sustancia ilegal anotada en el Capítulo 2, (comenzando con la Sección 11053), División 10 del Código de salud y seguridad, una bebida alcohólica o intoxicante de cualquier clase.
- d. Ilegalmente ofreció, dispuso o pactó la venta de sustancias ilegales, nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de salud y seguridad, una bebida alcohólica o intoxicante de cualquier clase y a continuación vendió, entregó, hizo accesible para otra persona cualquier líquido, sustancia o material, haciéndolo pasar como una sustancia ilegal, bebida alcohólica o intoxicante.
- e. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.

- f. Causó o intentó causar daño a propiedad escolar o a propiedad privada.
- g. Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.
- h. Se le encontró en posesión o usó tabaco o cualquier producto conteniendo tabaco, o productos a base de nicotina, incluyendo, pero no limitándolos a, cigarros, puros, cigarrillos, cigarros de esencia de clavo, tabaco para mascar, rapé, bolsillos de tabaco para mascar y betel. Por otra parte, esta sección no prohíbe el uso o la posesión de productos recetados por el médico.
- i. Cometió un acto obsceno o usó profanidad o vulgaridad habitual.
- j. Se le encontró en posesión ilegal, o ilegalmente ofreció la venta de cualquier instrumento para el uso de drogas, como se define en la Sección 11014.5 del Código de salud y seguridad.
- k. Interrumpió las actividades escolares o desafió intencionalmente la autoridad de supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares o de cualquier otro empleado escolar durante el curso de su trabajo.
- l. Conscientemente recibió propiedad escolar o propiedad privada que fue robada.
- m. Se le encontró en posesión de un arma de fuego de juguete. Como se define en esta sección, una imitación de un arma de fuego en existencia, tan bien hecha, que haga pensar a una persona razonable que esa es un arma verdadera.
- n. Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en la Sección 261,266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código penal, o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código penal.
- o. Acosó, amenazó o intimidó a un alumno, el cual es un testigo acusador o que servirá como testigo en un procedimiento disciplinario, con el motivo de prevenir que dicho alumno sirva como testigo, o tomó represalias en contra del alumno por haber servido como testigo o por ambas razones.
- p. Ilegalmente ofreció, agenció o negoció la venta, o vendió el medicamento Soma, el cual requiere receta médica.
- q. Ayudó o intentó ayudar, como se define en la Sección 245.6 del Código penal, a llevar a cabo una iniciación (*hazing*).
- r. Participó en un acto de acoso escolar (*bullying*). Para propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los significados subsecuentes:
 - (1) “Acoso escolar (*bullying*)” significa cualquier conducta o acto físico o verbal severo o dominante, incluyendo comunicación hecha por escrito o por medios de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en la sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido hacia uno o más alumnos, que tenga o se pueda predecir razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:
 - (A) Infundir en un alumno o grupo de alumnos razonables temor de daño por la seguridad de su persona o de grupo de personas, o por su propiedad.
 - (B) Causar que un alumno razonable sienta considerable detrimento en su salud física o mental.
 - (C) Causar que un alumno razonable sienta considerable interferencia con su desempeño académico.
 - (D) Causar que un alumno razonable sienta considerable interferencia con su facultad para participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios brindados por una escuela.
 - (2) (A) “Acto a través de medios electrónicos” significa la creación o transmisión de comunicación, originada dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un aparato electrónico de comunicación, incluyendo, pero no limitados a, un teléfono, teléfono inalámbrico, u otro aparato inalámbrico de comunicación, computadora o localizador (beeper), incluyendo, pero no limitada a, cualquiera de los siguientes:
 - (i) Un mensaje, mensaje de texto, sonido, video o imagen.
 - (ii) Una publicación en un sitio de internet de red social, incluyendo, pero no limitada a:
 - (I) Publicación en o para crear un sitio de internet de difamación (*burn page*). “*Burn page*” significa una sitio de internet creada con el propósito de crear uno o más de los efectos enlistados en el párrafo (1).
 - (II) Crear una suplantación creíble de otro alumno con el propósito de provocar uno o más de los efectos enlistados en el párrafo (1). “Suplantación creíble” significa suplantar conscientemente y sin permiso a otro alumno con el propósito de acosarlo y de tal manera que otro alumno razonablemente crea o haya creído razonablemente, que el alumno era o es el alumno que está siendo suplantado.
 - (III) Crear un perfil falso con el propósito de provocar uno o más de los efectos enlistados en el párrafo (1). “Perfil falso” significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil usando los gustos o atributos de otro alumno que no es el que ha creado dicho perfil.
 - (iii) Un acto de acoso cibernético de índole sexual.
 - (I) Para propósitos de esta cláusula “acoso cibernético de índole sexual” significa la difusión, o la solicitud o provocación para difundir, una fotografía u otra grabación visual por un alumno hacia otro alumno o hacia personal escolar por medio de un acto electrónico que tiene o puede ser predecirse razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos de A) a D), incluyendo, el párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como son descritas anteriormente, deberán incluir la representación de un desnudo, semidesnudo, o fotografía sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor, donde el menor sea identificable en la fotografía, grabación visual, u otro acto electrónico.
 - (II) Para propósitos de esta cláusula “acoso cibernético de índole sexual” no incluye una representación, retrato o imagen que tenga cualquier valor serio, literario, artístico, pedagógico, político o científico, o que involucre eventos atléticos o actividades sancionadas por la escuela.

(B) A pesar del párrafo (1) y el subpárrafo (A), un acto electrónico no deberá constituir conducta persuasiva únicamente a partir de que ha sido transmitido en internet o actualmente está publicado en la red.

(3) “Alumno razonable” se refiere a un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno con necesidades especiales, que ejerce cuidado, habilidad y juicio normales de una persona de su edad, o de una persona de su edad con sus necesidades especiales.

t. Un alumno que ayuda o incita, como se define en la Sección 31 del Código penal, a causar o intentar causar heridas físicas a otra persona.

Código Educativo de California **48900.2** (4° - 12° año)
Cometió acoso sexual como se define en la Sección 212.5.

Código Educativo de California **48900.3** (4° - 12° año)
Causó, amenazó con causar, o participó en un acto violento de odio, como se define en la subdivisión (e) de la Sección 33032.5.

Código Educativo de California **48900.4** (4° - 12° año)
Intencionalmente tomar parte en acoso, amenazas, intimidación, dirigida en contra del personal docente o a un alumno o grupo de alumnos(as), que es suficientemente severo o agudo para tener el efecto actual y razonablemente esperado de materialmente interrumpir la clase, creando desorden substancial, e invadiendo los derechos de los alumnos o personal escolar, creando de esta manera un entorno educativo hostil e intimidante.

Código Educativo de California **48900.7**
Haber hecho amenazas terroristas a funcionarios escolares, a propiedad escolar o ambos. Para los propósitos de esta sección, “amenaza terrorista” debe de incluir cualquier declaración, ya sea verbal o escrita, hecha por una persona la cual intencionalmente amenaza con cometer un crimen que tendrá como resultado la muerte o heridas graves a otra persona, o daño a propiedad ajena por más de mil dólares, con el intento específico de que dicha amenaza sea tomada como tal, aún cuando el que la hace no tenga intención de llevarla a cabo, pero que basándose en las circunstancias y en la seriedad con que fue hecha, se toma sin equivocación, incondicional, inmediata y específicamente como para darle a saber a una persona la gravedad del propósito y la inmediata posibilidad de ejecución de la misma. Por lo tanto, causándole con justa razón, constante temor por su seguridad, la de su familia, la protección de la propiedad del Distrito escolar, la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.

Código Educativo de California **48915- RECOMENDACIÓN OBLIGATORIA PARA EXPULSAR A UN ALUMNO**
(K – 12° año)

- (A) 1. Causar heridas físicas serias a otra persona, excepto cuando es en defensa propia.
2. Posesión de cualquier clase de navaja, explosivo o cualquier otro objeto peligroso sin tener ningún uso razonable para el alumno.
3. Posesión de cualquier sustancia prohibida anotada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de salud y seguridad, excepto por la primera ofensa causada por la posesión de no más de una onza *avoirdupois* de marihuana, que no sea marihuana cannabis concentrada.
4. Robo o extorsión.
5. Asalto o agresión a cualquier empleado escolar, como se define en las Secciones 240 y 242 del Código penal.
- (C) 1. Poseer, vender o proporcionar un arma a otra persona.
2. Esgrimir un arma blanca (navaja, sable)
3. Vender ilegalmente una sustancia controlada (drogas) como se define en el Capítulo 2, de la División 10 del Código de salud y seguridad (comenzando con la Sección 11053).
4. Cometer o atentando cometer un asalto sexual, como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual, como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.
5. Poseer un explosivo.

AVISO A LOS MAESTROS – Los maestros deben ser notificados si uno de sus alumnos ha cometido una de las violaciones (excepto 48900 (h), 48900.2, 48900.3, 48900.4 o 48900.7) dentro de los tres años anteriores al año escolar en curso. (EC 49079)

PUNTERO LÁSER – Está prohibido que un alumno de cualquier escuela traiga en su poder, dentro de un plantel escolar, un puntero laser, a menos que éste sea necesario para dar instrucción académica. Además, se prohíbe que un puntero láser se apunte a los ojos de otra persona, a un vehículo en movimiento o a los ojos de un perro guía, perro de señales, perro de servicio o un perro al servicio de un policía. (PC 417.27)

REGLAS DE DISCIPLINA ESCOLAR - El padre o tutor de cualquier alumno tiene el derecho de inspeccionar las reglas de disciplina del Distrito escolar. Estas se encuentran en la dirección de cada escuela y en la oficina del Distrito escolar y lo

pueden hacer durante horas de oficina. Las escuelas pueden adoptar reglas y procedimientos referentes a la disciplina, para mantener la seguridad y la buena conducta de los estudiantes.
(EC 35291 y EC 35291.5)

LA CONDUCTA DEL ALUMNO, CONTROL FÍSICO - Todo maestro de una escuela pública tiene la estricta responsabilidad de la conducta del alumno, de la casa a la escuela, de la escuela a la casa, en el patio de recreo o durante el recreo. Un maestro, subdirector, director o cualquier otro empleado certificado del Distrito escolar, no debe de ser objeto de procesamiento judicial o criminal por haber ejercido, durante el curso de su trabajo, el mismo grado de control físico que un padre tiene legalmente sobre un alumno, el cual en ningún momento debe exceder el control físico necesario para mantener el orden, proteger la propiedad o la seguridad y salud de los demás alumnos o para mantener el entorno necesario y conducente al aprendizaje. Las provisiones en esta sección son adicionales y no sustituyen las provisiones en la Sección 49000 de este código. (EC 44807, estatutos de enmienda (*Amend. Stats.*) 1976, capítulo 1010.)

LAS RESPONSABILIDADES DEL ALUMNO - Todo alumno debe de asistir a la escuela con regularidad y llegar puntualmente; seguir las reglas de la escuela; obedecer prontamente las instrucciones de su maestro y demás personal docente; ser diligente en el estudio; ser bondadoso y cortés con sus compañeros; y abstenerse del uso de lenguaje profano y vulgar. (C. C. R. Título 5, Sec. 300, Reg. 77, No. 39)

PROCEDIMIENTOS PARA EXPULSAR A UN ALUMNO – El alumno debe de ser avisado por escrito, por lo menos diez días antes de que se lleve a cabo la audiencia de expulsión. El padre y el alumno tienen el derecho de ser representados por un abogado o por una persona que abogue por ellos. El superintendente, o su representante, enviarán los resultados de la audiencia a los padres/tutores. Si el alumno se va a inscribir en otro distrito, los padres/tutores tienen la obligación de informar a ese distrito de que el alumno ha sido expulsado o está en proceso de expulsión. El aviso de expulsión debe incluir un aviso de las alternativas de instrucción académica que el alumno tiene durante el período de expulsión. La Mesa directiva actual tiene el derecho de emitir citatorios. El departamento que brinda copias de un citatorio debe ser informado si recibió honorarios por este servicio. (EC 48918).

VICTIMA DE UN CRIMEN VIOLENTO – Un estudiante que es víctima de una ofensa criminal dentro del plantel escolar al cual asiste, tiene el derecho de cambiarse a otro plantel dentro del distrito. Para más información, por favor comuníquese a la escuela de su hijo.

SALUD/EDUCACIÓN SOBRE LA SALUD

TRATAMIENTO DE ANAFILAXIS (sensibilidad exagerada) – Todo distrito escolar, oficinas de educación del condado y escuelas autónomas deberán suministrar a las enfermeras y personal capacitado epinefrina de autoadministración de emergencia y deberán autorizarlos a usar los auto inyectores de epinefrina para brindar asistencia médica a personas que sufran o se considere razonablemente que sufran de una reacción alérgica que constituya una amenaza para la vida (anafilaxis). (EC49414)

PLAN PARA EL MANEJO DE ASBESTOS - Los padres o tutores, maestros y las organizaciones de empleados pueden, si lo piden, revisar todo el plan para el manejo de materiales que contienen asbestos en nuestras escuelas. Este plan se mantiene al día. (Código de reglamentos federales, Título 40 (40 CFR Sección 763.93)

LA SALUD DEL MENOR Y EL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES - Al padre/tutor de todo el alumno de kínder se le deberá brindar información relacionada con el examen físico, evaluación y otros beneficios a su disposición bajo el Capítulo 2, Artículo 3.4 del “Código de la salud y seguridad.” (H & S Códigos 124085, 124100 y 124105)

CONTUSIÓN Y LESIONES EN LA CABEZA – Antes de que el atleta inicie a practicar o competir, requiere, de manera anual, que se firme una hoja de información sobre contusiones y lesiones en la cabeza y que esta hoja sea entregada ya sea por el atleta o su padre. Las provisiones no aplican a un atleta que participe en una actividad atlética durante el día escolar o que sea parte de un curso de educación física. (CE 49475)

SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES - Las autoridades escolares pueden dispensar a cualquier alumno de secundaria y preparatoria (7-12) de que falte a la escuela para obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres o tutores. (EC 46010.1)

EXAMEN DENTAL – Todos los alumnos de K-6 grados son elegibles para recibir anualmente un examen dental gratuito. Este examen lo hacen las enfermeras de nuestro distrito y/o otras personas técnicas de salud en la escuela primaria de sus hijos. Por favor, contacte la escuela de sus hijos si tiene cualquier pregunta sobre el examen o si usted desea que este examen gratuito no se le haga a su hijo.

EXENTO DE INSTRUCCIÓN ACADÉMICA - CREENCIAS RELIGIOSAS - Con una petición por escrito de cada uno de los padres/tutores, relacionada con cualquier parte de la instrucción dentro de la salud, educación sobre la vida familiar, educación sobre el SIDA, educación sexual, y el programa de prevención del abuso infantil, contradictorias a las creencias religiosas de los padres o tutores de cualquier alumno, ese alumno deberá ser excusado de cualquier parte de estos programas de instrucción que vayan en contra de dichas enseñanzas o creencias religiosas. (EC 51240, y W & IC 18976.5)

EXENTO DE INSTRUCCIÓN - SIDA/PREVENCIÓN DEL SIDA - Al comienzo de cada año escolar o al ingresar el alumno a la escuela, cada padre es notificado del propósito de la instrucción sobre la prevención del SIDA y de los derechos que tienen para obtener copias del Código educativo Sección 51933 y 51934, relacionado con la instrucción para la prevención del SIDA. Este aviso les hará saber a los padres si la clase de salud sexual o la clase de educación para la prevención del HIV/SIDA, será enseñada por el personal del Distrito o por personas ajenas al Distrito. Si la escuela decide que estas clases o estas pláticas serán impartidas por personas ajenas a nuestro Distrito, los avisos que se les manden a los padres incluirán la fecha de la instrucción y el nombre de la organización o afiliación de cada una de las personas. También el aviso informa que todo padre puede pedir que su hijo(a) no reciba la instrucción para la prevención del SIDA. (EC 51938)

EXAMEN DE VISTA Y OÍDO - Cada niño debe de tener un examen de la vista cada tres años hasta que haya terminado su octavo grado (segundo de secundaria) (EC 49455). Cada niño debe recibir un examen del audio en el kínder o primer grado y en segundo, quinto, octavo/segundo de secundaria, décimo/segundo de preparatoria o decimoprimer/tercero de preparatoria o al inscribirse por primera vez al sistema escolar público de California. (C. C. R. Título 17) Estas secciones no aplican a ningún alumno del cual los padres o tutores hayan remitido al director una declaración escrita que no quieren que su hijo sea examinado. Por esta razón el alumno no será examinado, pero si en alguna ocasión existe una buena razón para creer que el alumno padece de una infección o enfermedad contagiosa bien reconocida, el alumno se mandará a casa y no se le permitirá regresar a la escuela hasta que el personal docente capacitado esté convencido de que el período de contaminación ya no existe.

ALUMNO HOSPITALIZADO - Se supone que aquel alumno que está hospitalizado ha llenado los requisitos de residencia requeridos para obtener instrucción académica por el Distrito escolar dentro del cual el hospital está ubicado. (EC 48207) El padre o tutor de un alumno que esté incapacitado temporalmente, tiene la obligación principal de informar al Distrito escolar de que el alumno está internado en un hospital ubicado dentro de su distrito. Después de que el distrito examine los documentos proporcionados por el doctor, el distrito, dentro de un período de cinco días hábiles, determinará la posibilidad de proveer instrucción individual al alumno. (EC 48208)

VACUNAS PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS – La Mesa directiva, está autorizada para permitir que personas acreditadas administren estas vacunas para prevenir o controlar enfermedades contagiosas, a aquellos alumnos cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito. El personal de la Oficina de servicios de salud del Distrito pone vacunas una vez al mes por una módica tarifa; para los detalles, comuníquese a esa oficina. (EC 49403)

VACUNAS- La autoridad mayor de cada distrito escolar deberá prohibir la asistencia escolar a cualquiera alumno de kínder transicional al 12º año admitido condicionalmente y que no haya obtenido las vacunas requeridas dentro de los límites de tiempo permitidos bajo los reglamentos del Departamento de salud pública, a no ser que el alumno esté exento bajo la Secciones 3385 (contrario a creencias religiosas) ó 3386 (circunstancias médicas), hasta que dicho alumno haya sido completamente vacunado en contra de la hepatitis B, difteria, tos ferina, tétanos, poliomielitis, sarampión, paperas, rubéola y varicela, La Mesa directiva del Distrito avisará a los padres o tutores del alumno que tienen dos semanas para presentar evidencia ya sea de que el estudiante ha recibido las vacunas necesarias o de que bajo el Código de salud y seguridad, Sección 120365 ó 120370, el alumno está exento de recibir las vacunas. **A partir del 1º de enero del 2014 la renuncia firmada para exentar a un alumno de cumplir con los requisitos de recibir las vacunas requeridas deberá incluir un formulario prescrito por el Departamento estatal de salud pública firmado por 1) el médico encargado de la salud que brinde información sobre los beneficios y riesgos de la vacuna y los riesgos de contraer una enfermedad contagiosa; y 2) el padre o tutor legal, indicando que ha recibido la información brindada por el médico.** (Código de salud y seguridad 120375 y EC 48216(b), 49403). **Por favor tome en cuenta: Todos los estudiantes del 7º grado también tienen que brindar prueba de haber recibido la vacuna de refuerzo contra la tos ferina; esta vacuna también se conoce como TDAP.**

INSTRUCCIÓN ACADÉMICA INDIVIDUAL - Un alumno al cual el médico le ha dado un justificante firmado en el que consta que está temporalmente incapacitado para asistir a clases regulares por un lapso mínimo de dos (2) semanas, es elegible para recibir instrucción académica individual, brindada por el Distrito escolar dentro del cual reside (EC 48206.3 y 48980 b)

SEGURO MÉDICO/ACCIDENTE – El Distrito escolar unificado de Hesperia no paga ni tiene cobertura, ni ofrece cobertura a precios reducidos por la hospitalización o servicios médicos de un estudiante que ha sufrido una lesión o accidente relacionado a una actividad escolar o asistencia. El padre o tutor de cualquier alumno puede comprar seguro médico por medio del Distrito escolar para sufragar los gastos por servicios médicos por enfermedad, lesiones causadas por el deporte, o lesiones de los alumnos del distrito, que ocurran dentro de o en edificios o en cualquier localidad del Distrito escolar durante el tiempo en el cual dichos alumnos estén requeridos de estar en dicho lugar o por razones de asistencia a un día regular de clases o mientras éstos estén siendo transportados por el distrito a o de la escuela, o a otro lugar de instrucción académica, o mientras estén en cualquier otro lugar como resultado de cualquier actividad escolar y mientras estén siendo transportados a, o de, dichos lugares. (EC 32221.5 y EC 49472)

COBERTURA DE CUIDADO MÉDICO – Su hijo y su familia podrían ser elegibles para cobertura de salud gratuita o a bajo costo; para más información sobre opciones de cobertura de cuidado de salud y ayuda para inscribirse, comuníquese con la escuela de su hijo o entre al sitio de internet; www.CoveredCA.com. (EC 49452.9)

MEDICAMENTOS – Por favor tome en cuenta: En todos los casos en los párrafos siguientes, cualquier referencia a un médico, cirujano, o enfermera, se refiere a un médico, cirujano o enfermera, titulados y con licencia para ejercer en el estado de California. El padre o tutor de cualquier alumno que tenga que tomar medicamentos constantemente debe darle a la escuela un reporte anual del medicamento que el alumno está tomando, la dosis y el nombre del médico que lo está atendiendo. Todos los medicamentos se guardan y se administran en la dirección. Los medicamentos para alumnos de kínder al 12, deben ser traídos a la escuela por el padre o tutor, con instrucciones escritas para su uso. (EC 49480). Cualquier alumno que tenga que tomar medicamentos durante el día regular de clases, recetados por su médico o por su cirujano, **puede ser asistido** por la enfermera escolar o por otro miembro del personal docente previamente designado o puede traer consigo y él mismo administrarse la dosis inyectable de *epinephrine* (para alergias severas), si el Distrito escolar recibe lo siguiente: (1) instrucciones escritas por el médico (**renovadas anualmente**), con información detallada sobre el método, cantidad y horario; y (2) el permiso por escrito (**renovado anualmente**) del padre/padre de acogida/tutor, indicando su deseo de que el personal escolar asista al alumno, de la manera especificada por el médico. (EC 49423). **Importante:** El personal escolar apropiado; ej., enfermeras tituladas, determinarán para cada caso individual, si los documentos anuales contienen la información requerida y la persona del personal escolar que será designada para ayudar con la administración del medicamento específico para el estudiante específico.

Para que un alumno traiga consigo y él solo se inyecte la dosis recetada y preparada de *epinephrine* (para alergias severas), el distrito tiene que recibir; (1) instrucciones escritas detalladamente por el médico o por el cirujano, dando el nombre del medicamento, el método, la cantidad y las horas en las cuales debe ser administrado, confirmando que el alumno es competente para administrarse el medicamento él solo y (2) el permiso por escrito de los padres para que el alumno se administre el medicamento él solo, autorizando a la enfermera del distrito o a otro miembro del personal docente designado, para que consulte con el médico del alumno en todo lo relacionado con este medicamento, librando al Distrito escolar y al personal docente del plantel, de una demanda, si el alumno se administra el medicamento por sí solo y sufre una reacción adversa como resultado del medicamento que se administró según esta sección.

Estas peticiones, instrucciones y permisos por escrito, especificados en esta subdivisión, se deben entregar por lo menos una vez al año y con más frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia en que se toma o las razones para administrarse. (E. C 49423)

Bajo la Sección 48900, un alumno puede ser castigado si usa el medicamento auto inyectable *epinephrine* de cualquier manera que no sea como fue recetado.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS CONTRA ATAQUES EPILÉPTICOS – EC 49414.7- Si un estudiante padece de epilepsia y su médico le ha recetado un medicamento de emergencia contra ataques epilépticos, el padre o tutor podría solicitarle a la escuela de su hijo que uno o más de sus empleados reciban entrenamiento para administrar el medicamento de emergencia contra ataques epilépticos en caso de que su hijo sufra un ataque cuando no haya enfermera disponible.

MEDICAMENTOS CONTRA EL ASMA – Cualquier alumno que necesite tomar medicamentos durante el día de clases y que estén recetados por su médico o cirujano, pueden ser asistidos por la enfermera escolar o por otro miembro del personal docente que ha sido designado, o puede traer consigo el inhalador para el asma y administrarse dicho medicamento por sí solo siempre y cuando el Distrito escolar tiene en su poder los documentos por escrito especificados a continuación.

Para que un alumno que necesite tomar medicamentos para el asma durante el día de clases pueda ser asistido por la enfermera escolar u otro miembro del personal docente designado, bajo la subdivisión (a), el Distrito escolar tiene que recibir: (1) instrucciones escritas por el médico o cirujano dando el nombre, el método, la dosis y el horario para tomarse y

(2) una petición escrita por el padre, tutor, o padre designado por el estado solicitando que el distrito asista al estudiante según las instrucciones ya dadas por el médico o cirujano.

Para que un alumno traiga consigo y él solo se administre la dosis recetada para el asma, el distrito tiene que recibir: (1) instrucciones escritas detalladamente por el médico o por el cirujano, dando el nombre del medicamento, el método, la cantidad y las horas en las cuales debe ser administrado, confirmando que el alumno es competente para administrarse el medicamento él solo y (2) el permiso por escrito de los padres para que el alumno se administre el medicamento él solo, autorizando a la enfermera del distrito o a otro miembro del personal docente designado, para que consulte con el médico del alumno en todo lo relacionado con este medicamento, librando al Distrito escolar y al personal docente del plantel, de una demanda, si el alumno se administra el medicamento por sí solo y sufre una reacción adversa como resultado del medicamento que se administró según esta sección.

Estas peticiones, instrucciones y permisos por escrito, especificados en esta subdivisión, se deben entregar por lo menos una vez al año y con más frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia en que se toma o las razones para administrarse.

Bajo la Sección 48900, un alumno puede ser castigado si usa el inhalador para el asma de cualquier manera que no sea como fue recetado. (EC 49423.1)

NUTRICIÓN - Alimentos gratis o a precio reducido se le da a todo el alumno que califique. Las solicitudes para comida gratis o a precio reducido están al alcance de todos los alumnos. Se mandan avisos a los periódicos y a las oficinas de empleo para que se les ofrezca este servicio a las familias que califiquen. Los alumnos que califiquen pueden entregar las solicitudes a la dirección de la escuela. (EC 49500-49512, EC 49520 y EC 48980(b))

EVALUACIÓN DE SALUD DENTAL

Todos los alumnos que se inscriben en kínder y en primero por primera vez en una escuela pública, necesitan presentar prueba del examen dental hecho por un dentista profesional. El examen dental tiene que haber sido hecho dentro de los 12 meses antes de entrar a la escuela o para el 31 de mayo del año que el alumno va a entrar a la escuela por primera vez. (EC 49452.8)

EXAMEN FÍSICO-El padre o tutor puede remitirle al director una solicitud anual firmada por ellos mismos, declarando que él/ella no consiente que se le dé un examen físico a su niño y el niño debe ser exento de cualquier examen físico. Si existe una razón para creer que un niño está padeciendo una enfermedad contagiosa reconocida, él/ella será mandado(a) a casa y no podrá regresar a la escuela hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que el contagio por dicha enfermedad no existe. (EC49451)

EVALUACIÓN DE ESCOLIOSIS – Todas las alumnas en 7º grado y todos los alumnos en 8º grado serán examinados para la condición física conocida como escoliosis. El examen se hará según los estándares establecidos por la secretaría de educación pública del estado de California. (EC 49452.5)

EDUCACIÓN SEXUAL - Si se ofrecen clases en las cuales los órganos sexuales y sus funciones y procesos son descritos, ilustrados o discutidos, el padre de cada alumno tomando estas clases, debe ser informado de antemano por escrito. Un padre puede pedir, por escrito, que su hijo(a) no tome esta clase. Todo el material escrito o audiovisual que se va a usar en estas clases debe ser puesto a la disposición de los padres, a horas y lugares razonables, para que éstos lo inspeccionen antes de que se lleven a cabo los cursos. Esta sección no debe ser aplicada a descripciones o ilustraciones de los órganos sexuales que pueden aparecer en un libro de texto de fisiología, biología, zoología, ciencias generales, higiene personal o salud. (EC 51933 y EC 51938)

INSTRUCCIÓN SOBRE ENFERMEDADES VENÉREAS - Si se ofrece educación sobre enfermedades venéreas, los padres de los alumnos inscritos deben ser notificados de antemano, por escrito, sobre este programa de instrucción. El padre puede pedir, por escrito, que su hijo(a) o el menor bajo su custodia no participe. Todas las escuelas públicas de primaria hasta preparatoria que imparten clases sobre la educación sexual y que discuten el coito, deben de insistir y aclarar que la abstinencia es la única manera que da 100 por ciento de protección contra el embarazo, enfermedades venéreas y el SIDA cuando se transmite sexualmente. Todo el material y la instrucción sobre educación sexual y discusiones sobre el coito deben ser apropiados para la edad de los alumnos. (EC 51934 y EC 51938)

ENSEÑANZA/ASESORAMIENTO

ASESORAMIENTO SOBRE CARRERAS/PROFESIONES – Comenzando con 7^{mo} grado, el personal escolar asistirá a los estudiantes con la selección de cursos o con asesoramiento en carreras profesionales, explorando la posibilidad de carreras, o de cursos que conducen a carreras basadas en el interés y habilidad del estudiante y no en el sexo del estudiante. Los padres o tutores son notificados para que puedan participar en estas sesiones de asesoramiento y decisiones. (Título VI, Decreto de los derechos civiles Título IX; y EC 221.5 (d))

EL DERECHO DEL ALUMNO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO O DESTRUCTIVO DE ANIMALES -

Cualquier alumno que tenga objeción moral a disecar o a cualquier otro modo de dañar o destruir animales debe informar al maestro de esta objeción. El padre o tutor debe enviar una nota firmada indicando la objeción del alumno. El maestro y el alumno pueden ponerse de acuerdo en un proyecto educacional como alternativa. (EC 32255-32255.6)

PRUEBAS - Ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen, que contenga preguntas sobre la vida personal de los padres o tutores de un alumno como, creencias o prácticas sexuales, vida familiar, moral y religión, puede ser administrada a ningún alumno a menos que el padre o tutor dé consentimiento por escrito de antemano. (EC51513)

EXAMEN DE EGRESO DE PREPARATORIA – Comenzando con el año escolar 2000-01 y cada año después, se le avisará al padre/tutor del alumno, que comenzando con el año escolar 2005-06, y cada año después, todos los alumnos al final del grado 12 tendrán que pasar el examen de egreso de preparatoria para poder graduarse. Se les mandará un aviso a todos los padres de estos alumnos el cual incluirá, por lo menos, la fecha del examen, los requisitos para pasar el examen, las consecuencias si no se pasa el examen y que pasar el examen es una condición para poder graduarse de la preparatoria. (EC 48980(e))

EDUCACIÓN DE JÓVENES INDIGENTES – Requiere que todos los organismos locales asignen una persona de enlace (intermediario) para asegurarse que los padres de alumnos indigentes sean informados de las oportunidades pedagógicas y relacionadas que estén disponibles para sus hijos y que se les brinden oportunidades significativas para participar en la preparación de sus hijos. Los jóvenes sin compañía, como los padres adolescentes que no vivan con su padre/tutor o los estudiantes que hayan huido de casa o que hayan sido obligados a salir de sus hogares, tienen acceso a estos mismos derechos (42 US 11432, EC 51225.1 y 51225.2)

1. Información de contacto de la persona de enlace: Tom Loomis, director de servicios especiales, 760-244-4411 extensión: 7233
2. Circunstancias para la elegibilidad (es decir; vivir en un albergue, un motel o departamento con más de una familia debido a dificultades o pérdidas económicas, en un inmueble abandonado, en un carro, en un campamento, o en la calle, en cuidado de crianza temporal o con un adulto que no sea su padre o tutor, en un hogar de calidad inferior, o con amigos o familiares ya que es un joven que se escapó de casa, no tiene compañía, o es emigrante.
3. Derecho a una inscripción inmediata en la escuela de origen o escuela donde actualmente resida sin necesidad de comprobante de domicilio, cartilla de vacunas o resultados del examen de piel de tuberculosis, expedientes escolares, ni expedientes de tutela.
4. Derecho a educación y otros servicios (es decir; a participar completamente en todas las actividades y programas para los cuáles el alumno es elegible, para calificar automáticamente para programas de nutrición, para recibir servicios de transporte y para comunicarse con la persona de enlace para resolver conflictos que surjan durante la inscripción).
5. Derecho a ser avisado de la posibilidad de graduación dentro de cuatro años con requisitos estatales reducidos, si el alumno indigente es trasladado después del segundo año de preparatoria, tiene deficiencia de créditos, y no podrá graduarse a tiempo con los requisitos locales del distrito.
6. Derecho para que el distrito acepte créditos parciales de clases que han sido completadas satisfactoriamente por el alumno indigente.

PROGRAMAS ESTATALES PARA LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTIL

El padre o tutor puede solicitar por escrito a los administradores escolares, que su hijo sea eximido de tomar ciertas o todas las partes de los exámenes administrados bajo el Programa Estatal de Evaluación del Alumno. Estos incluyen todas las pruebas dentro del examen STAR del estado de California (E. C 60615)

APROBAR/REPROBAR A UN ALUMNO – Se les debe avisar a los padres cuando el alumno está en peligro de ser reprobado. Este aviso debe hacerse a un tiempo razonable, una vez que hayan dado principio las clases del año escolar. (EC 48070.5) Se les urge a los padres que hablen frecuentemente con el maestro o maestros de sus hijos para asegurarse de que estos están progresando académicamente. La intervención temprana es crítica para el éxito del alumno. Los padres deben revisar a diario todas las hojas de trabajo, pruebas y tareas ya corregidas de sus hijos. Si ustedes piensan que sus hijos no están entendiendo los conceptos importantes, o si ven una serie de malas calificaciones en el trabajo de una clase, comuníquense inmediatamente con el maestro. Los padres pueden comunicarse con los maestros por medio de recados, llamadas telefónicas y haciendo citas para una conferencia. Los padres pueden llamar a la oficina para hacer cita con los maestros y directores y discutir el progreso académico de sus hijos.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES/TUTORES CON HIJOS EN ESCUELAS PÚBLICAS –

Los padre o tutores de los alumnos tienen la responsabilidad de formar una alianza de respeto y apoyo con los maestros y el personal escolar, para trabajar de mutuo acuerdo con los siguientes derechos:

- Observar el salón de su hijo (avise con tiempo razonable)
- Reunirse con el maestro y con el director (avise con tiempo razonable)
- Prestar sus servicios y sus recursos a la escuela
- Ser notificado enseguida si su hijo falta a la escuela sin permiso
- Ser notificado sobre el rendimiento de su hijo en el salón y los resultados de las pruebas del estado
- Pedir el traslado de su hijo a otra escuela o maestro y recibir una respuesta del distrito. (Esto no obliga al distrito a que acceda a la solicitud).
- Tener un entorno de aprendizaje seguro para su hijo.
- Ser informado de las expectativas de aprendizaje para su hijo.
- Ser informado de antemano sobre los reglamentos de la escuela, política, código de vestuario, y procedimientos para visitar la escuela.
- Recibir información sobre cualquier evaluación psicológica de su hijo y negar el permiso.
- Poder ser miembro de cualquier Comité escolar o del Comité consejero de padres de la escuela, de acuerdo a las regulaciones de membresía.
- Hacer preguntas y recibir respuestas pertinentes a cualquier información en el expediente escolar de su hijo que aparezca errónea, engañosa o que invada la privacidad.
- Ser notificado, lo más pronto posible, si su hijo es identificado como un estudiante en peligro de repetir el grado y tener derecho de consultar con un miembro del personal docente sobre la decisión de reprobar o aprobar al estudiante y poder apelar dicha decisión.(EC 51101)

DERECHO DE INSPECCIONAR MATERIAL PEDAGÓGICO: Los padres/tutores de los alumnos tienen el derecho de inspeccionar todos los materiales de instrucción académica y evaluación que se usan para la instrucción académica incluyendo libros, manuales del maestro, películas, cintas auditivas y programación para la computadora. El Distrito ha compilado un documento del plan de estudio que enlista todos los cursos ofrecidos del 7 al 12 grado. Esta información incluye los títulos, descripciones y el objetivo educativo de cada curso. (AB 1216) (EC 49091.14)

ESCUELAS PERSISTENTEMENTE PELIGROSAS – El Distrito escolar unificado de Hesperia se esfuerza por mantener seguridad y orden en sus escuelas. En un caso poco probable de que una de nuestras escuelas sea designada como una escuela persistentemente peligrosa, se les informará a los padres de su opción para cambiar a sus hijos a una escuela pública segura. (20 U.S.C. 7912)

CUALIFICACIONES DE MAESTROS – Los padres y tutores tienen el derecho de pedir información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros de sus hijos, incluyendo:

- Si el maestro tiene la licenciatura o credenciales estatales para enseñar materias a nivel grado.
- Si el maestro está enseñando con una credencial provisional o de emergencia.
- El grado de licenciatura o maestría del maestro u otras credenciales
- Si el alumno recibe instrucción de un auxiliar de maestro, de ser así, ¿cuáles son sus cualificaciones?

Ser notificado si el alumno recibe instrucción de un maestro que le va a dar enseñanza por más de cuatro semanas consecutivas, que no está “suficientemente cualificado”. (Sección 9101(23) *No Child Left Behind Act*/Decreto que ningún niño se quede atrás)

EDUCACIÓN ESPECIAL

IDENTIFICAR A UN ALUMNO - La política de la Zona del plan local de educación especial (SELPA) del desierto/montaña es de asegurar que todo el alumno con necesidades especiales, de recién nacidos a 21 años de edad, sean buscados e identificados para que reciban los servicios apropiados. (EC 56300 - 56303)

INDIVIDUOS DISCAPACITADOS- Ningún individuo discapacitado en los Estados Unidos, de otra forma cualificado, deberá, únicamente por razones de su discapacidad, ser excluido de participar o negado de recibir los beneficios, o ser sometido a discriminación bajo cualquier programa o actividad que esté recibiendo fondos federales. (Sección 504 del Decreto de rehabilitación de 1973)

EDUCACIÓN ESPECIAL - Cada individuo que tenga una discapacidad es elegible para recibir instrucción bajo el programa de Educación especial y/o servicios relacionados y debe recibir tal educación o servicios en un entorno de mínima restricción, sin ningún costo a los padres o al alumno. Ningún alumno debe ser designado a participar en un programa o clase especial a menos que el padre sea informado previamente sobre todos los datos que componen la participación del alumno en

el programa especial, necesaria o deseable y después de esta notificación, se debe recibir el consentimiento paternal, por escrito, para la colocación del alumno en un Plan educativo individualizado. (EC 56040; EC 56346; EC 56301; EC 56506; Ley de educación para individuos con discapacidades (IDEA)

PROCESO DE EVALUACIÓN: - A los padres se les hará saber que en cuanto se termine el proceso de evaluación para Educación especial, se llevará a cabo una sesión con el equipo del Plan educativo individualizado. En esta sesión se discutirán los resultados de la evaluación, las recomendaciones para la instrucción académica y las razones que las respaldan. Los padres tienen el derecho de recibir una copia de los resultados de la evaluación y de los documentos que determinan la elegibilidad. (EC 56329)

MAYORÍA DE EDAD: Comenzando cuando menos un año antes de que el alumno de Educación especial cumpla los 18 años de edad, se les debe informar sobre los derechos que recibirán al cumplir los 18 años. Esta declaración debe ser incluida en el Plan educativo individualizado. (EC 56345)

EXPEDIENTES ESTUDIANTIL

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO TELEFÓNICA - El Distrito ha designado el nombre de cada alumno, dirección, número telefónico, fecha de nacimiento, correo electrónico, sus cursos principales, el historial de actividades y deportes reconocidos oficialmente, el peso y estatura de aquellos que son miembros de un equipo deportivo, fechas de asistencia, premios y títulos recibidos, el nombre de la última escuela que asistió el alumno para formar un directorio y esta información puede ser distribuida por la escuela sin necesidad del consentimiento de los padres, a menos que el padre remita a la escuela, dentro de un lapso de diez días después de haber sido publicado este directorio, una solicitud firmada donde conste su oposición a la publicación de toda o parte de la información pertinente a su hijo, sin previo consentimiento. (EC 49061; 49073 y la Ley pública 93-380)

DERECHOS DE LA FAMILIA AL DECRETO DE PRIVACIDAD – De acuerdo a la ley estatal, el expediente estudiantil será mandado a cualquier escuela que lo solicite para matricular al alumno. Cualquiera de los dos padres o el mismo alumno si ha cumplido la edad de 18 años, puede tener acceso a todo el expediente estudiantil archivado en la escuela. Dicho expediente contiene un record de asistencia, calificaciones, honores académicos, notas de exámenes, historial médico, tanto como información anecdótica y toda otra clase de información que debe mantenerse en el expediente estudiantil.

Los padres o los alumnos mayores de edad pueden pedirle por escrito al director (o a la persona designada por éste) el permiso para revisar el contenido específico de éstos. El funcionario escolar se encargará de agenciar esta petición y de darles aviso del lugar y la hora en la cual puedan hacerlo. El acceso a estos documentos tiene que ser a más tardar dentro de un plazo de cinco días hábiles después de haberse hecho la petición. El padre o tutor puede pedirle al director que elimine cualquier información escrita pertinente al alumno(a) la cual el padre/tutor considera ser: errónea, una conclusión o implicación por un individuo fuera de su área profesional; o que la información no esté basada en la observación de la persona cuya firma aparece en el lugar y tiempo en que se efectuó la observación. Si el director se niega a otorgar dicha petición, el padre o tutor puede remitir una solicitud por escrito al superintendente del Distrito o a su designado pidiendo que elimine dicha información; si el superintendente o su designado se niega a dicha petición y se rehúsan a eliminar la información, el padre o tutor puede apelar por escrito la decisión a la Mesa directiva, dentro de un lapso de 30 días. La decisión que tome la Mesa directiva será la definitiva. El padre o tutor tiene el derecho de remitir una declaración escrita de sus objeciones a la información contenida en el expediente. Esta declaración deberá formar parte del expediente estudiantil hasta que la información en cuestión sea eliminada. (Derechos a la educación familiar y Decreto de privacidad (FERPA, por sus siglas en inglés) de 1974, EC 49609)

El padre o tutor de un alumno tiene el derecho de permitir que cualquier información contenida en el expediente estudiantil y que identifique al alumno personalmente, sea revelada, con la excepción de que FERPA autorice la revelación de información sin consentimiento. Una excepción que permite que se revele la información sin consentimiento es cuando los funcionarios escolares lo hacen por razones pertinentes a la instrucción académica del alumno. Se le llama funcionario escolar a una persona que es empleada del Distrito en calidad de administrador, supervisor, instructor o personal auxiliar tal como (personal de salud o médico o del departamento de Policía escolar); un miembro de la Mesa directiva escolar; una persona o compañía contratada para ejecutar un trabajo especial, (un abogado, auditor, consejero médico o terapeuta). Un funcionario escolar tiene un interés legítimo en la educación del alumno, si ese funcionario necesita revisar el record educativo para poder cumplir con sus responsabilidades profesionales.

Usted puede comunicarse con el Sr. Tom Loomis, director de Servicios estudiantiles al (760) 244-4411, ext. 233, si usted tiene preguntas o necesita ayuda con estos reglamentos. Los padres o tutores tienen el derecho de presentar una queja a la Oficina de educación pública referente al supuesto incumplimiento del Distrito escolar a los requisitos de FERPA. El nombre y dirección de la oficina encargada es:

ARCHIVOS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN – El distrito escolar al cual el alumno se va a cambiar debe pedirle a la escuela anterior del alumno, cualquier documento que contenga los actos cometidos, los cuales tuvieron como resultado la suspensión o expulsión. En cuanto se reciba esta información, el distrito debe informar al maestro(s) del alumno de que éste fue suspendido o expulsado y se le/les deben dar a saber los actos que el alumno cometió. (AB 29)

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS

La actual Mesa directiva del Distrito escolar unificado de Hesperia reconoce que su responsabilidad primordial es asegurar el cumplimiento de las leyes estatales y federales y de los reglamentos que rigen los programas educativos. El Distrito escolar unificado de Hesperia no discrimina según raza, sexo, religión, preferencia sexual, color, nacionalidad, género, identidad sexual, expresión sexual, identificación de grupo étnico, discapacidad física o mental, ni edad, actuales o percibidos, ni según la asociación personal con una persona o grupo con una o más de las características ya antes mencionadas, actuales o percibidas, a que participe en programas educativos o actividades escolares que reciben o se benefician de subsidios. El procedimiento uniforme de quejas también deberá usarse para tratar quejas sobre el incumplimiento de las leyes estatales o federales para la instrucción académica de adultos, programa consolidado de ayuda categórica, programa para el migrante, preparación vocacional, cuidado de niños y programas del desarrollo, programas de nutrición para el niño, programas de instrucción académica especial, requisitos federales para la planificación de programas para la seguridad en las escuelas, lugares dentro del plantel para alumnas que estén amamantando, jóvenes en hogares de cuidado temporal, niños indigentes, 200 minutos de instrucción académica de educación física cada 10 días escolares, trabajos de la clase para un curso repetido o clase sin contenido pedagógico, imposición ilegal de tarifas estudiantiles por participación en actividades pedagógicas en escuelas públicas e incumplimiento con los requisitos establecidos a lo largo de la Formula de control de financiamiento local relacionada con el Plan de control de rendimiento de cuentas. Por favor tome en cuenta: el CDE (Departamento de educación pública de California, por sus siglas en inglés) entiende que los requisitos federales para la planificación de programas para la seguridad en las escuelas debe incluir únicamente quejas relacionadas con el desarrollo y la adopción del plan de seguridad. Obedeciendo todos los reglamentos requeridos según el Título IX de la Enmienda educativa de 1972, los Reglamentos del departamento y al Decreto derechos civiles de 1964, queremos darle a saber los derechos que usted tiene para presentar una queja, si es que han violado sus derechos en cualquiera de estas áreas, y quién es el representante del Distrito con el cual usted se puede poner en contacto. (Procedimiento uniforme de quejas 5CCR y 4622: EC 32289, 52060, 52076, 47606.5 y 47607.3).

Los siguientes procedimientos se deben seguir si usted o su hijo piensan que han sido discriminados por el plan de estudio, servicios, actividades escolares pertinentes al plan de estudio, normas escolares, o acceso al plantel u oficinas escolares:

1. Notifique al director de la escuela, ya sea verbalmente o por escrito. Él investigará la queja y hará todo lo posible por resolver el asunto al nivel apropiado. Él le dará aviso al director de servicios estudiantiles, al superintendente asistente de Recursos humanos o al director de servicios de educación especial. Si ellos reciben u observan un comportamiento o circunstancias que puedan ser consideradas como discriminación. El formulario de quejas se puede obtener en la oficina del director de servicios estudiantiles, sin ningún costo.

La siguiente es una lista de los funcionarios de quejas del Distrito escolar unificado de Hesperia/coordinadores del Título IX y de sus respectivas áreas de responsabilidad:

Inquietudes de padres y estudiantes - Tom Loomis, director de plan de estudios y servicios estudiantiles, (760) 244-4411, extensión 7233.

Proceso del Distrito escolar unificado de Hesperia para contrataciones - Paige Moye, directora de recursos humanos, (760) 244-4411, extensión 7295.

Sección 504 del Decreto de rehabilitación de 1973 - Matthew Fedder, director de servicios especiales, (760) 244-4411, extensión 7209.

La queja deberá entregarse al funcionario investigador de aquejas apropiado, el cual entonces (dentro de tres días hábiles), puede decidir investigarla personalmente o asignar al investigador apropiado. El funcionario de quejas apropiado mantendrá una bitácora de las quejas recibidas, designando cada una de ellas con un número clave y la fecha impresa. Las quejas se

consideran recibidas y el período de los sesenta (60) días iniciado en cuanto estas se hayan anotado en la oficina del funcionario investigador de quejas, que inicialmente le entregó el formulario para quejas al demandante. Las quejas se anotan durante las horas normales de trabajo.

Si el demandante no puede llenar el formulario de quejas debido a condiciones como analfabetismo o discapacidad, un empleado del distrito le ayudará a hacerlo (Título 5, Sección 4600). Siempre y cuando sea posible, el distrito brindará un intérprete para asistir al demandante; si no fuera posible, el distrito programará una sesión e invitará a un miembro de la comunidad para que sirva como intérprete.

Las quejas de discriminación ilegal pueden ser hechas por la persona que dice que supuestamente, él/ella ha sufrido personalmente de discriminación ilegal o por una persona que cree que otra persona o cualquier grupo específico de personas han sido sometidos a discriminación ilegal. La queja deberá ser iniciada no más de seis meses después de la fecha en la cual la supuesta discriminación ocurrió o cuando el demandante tuvo conocimiento, por primera vez, de los hechos de la supuesta discriminación. (Título 5, Sección 4630). Si el demandante no regresa el formulario de quejas dentro de un período de seis (6) meses después de habersele entregado, el Distrito considerará esta queja nula y sin valor y el caso será cerrado. El código concede extensiones bajo ciertas circunstancias limitadas. (Sección 4639 (b)).

El funcionario de quejas será notificado en cuanto se reciba la queja por escrito, que esté relacionada a los programas cubiertos por estos procedimientos. Él/Ella:

- a. Mantendrá una bitácora de las quejas recibidas, designando cada una de ellas con un número clave y la fecha impresa.
- b. Coordinará una sesión de investigación después de haber recibido la queja, para darle a usted, o a su representante, la oportunidad de repetir la queja verbalmente. El representante(s) del Distrito también tendrá la oportunidad de presentar información relacionada con la queja.
- c. Preparará y, dentro de 30 días de haber recibido la queja, le mandará a usted un reporte escrito de la investigación hecha por el Distrito y de la decisión de éste, a no ser que el demandante acuerde por escrito a una extensión del límite de los sesenta (60) días calendarios.

2. y 3. Si usted no está satisfecho con la decisión del Distrito, usted puede:

- a. Apelarla por escrito al Departamento educativo del estado de California, dentro de un período de quince días después de haber recibido la decisión del Distrito.
- b. Obtener servicios legales a bajo costo de los siguientes organismos:

Inland Counties Legal Services
14196 Amargosa Road
Victorville, CA 92345
Teléfono: (760) 241-7073

Disability Rights – California
350 S. Bixel Street Suite 290
Los Angeles, CA 90017
Teléfono: (800) 776-5746
(213) 213-8000

- c. Buscar recursos judiciales civiles por fuera del procedimiento uniforme de quejas del Distrito. Tales recursos podrían incluir, pero no se limitan a requerimientos judiciales, orden de restricción temporal, u otros medios de reparación u órdenes. Los recursos civiles están disponibles para la persona que se queja después de 60 días de haber levantado la queja con el Departamento de educación pública de California. La moratoria no aplica a la ayuda para mandatos de reparación judiciales y se aplica únicamente si el Distrito, de una manera apropiada, y dentro de un lapso razonable, le ha comunicado a la persona que se queja, sus derechos de levantar dicha queja de acuerdo con el código 5CCR4622 (EC 262.3)

Estos procedimientos **no** deben aplicarse a los siguientes tipos de quejas:

1. Alegación de abuso a un menor
2. Quejas de salud y seguridad relacionadas a un programa de desarrollo de niños
3. Discriminación de empleo
4. Alegación de fraude

Si usted tiene otra pregunta pertinente a estos procedimientos, por favor llame a Tom Loomis, director de servicios estudiantiles al (760) 244-4411, extensión 7233.

Para preguntas e inquietudes sobre el Título IX, por favor comuníquese con:

Coordinador del Título IX – Tom Loomis, director de servicios estudiantiles, al (760) 244-4411, extensión 7233.

TEMAS DIVERSOS

DISCRIMINACIÓN - El Distrito escolar unificado de Hesperia no discrimina a nadie según su edad, discapacidad, género, identidad sexual, expresión sexual, estado civil, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, identidad, preferencia sexual, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características existentes o percibidas o cualquier otra característica contenida en la definición de crímenes de odio como aparece en la sección 422.55 del Código penal, igualdad de oportunidades en las instituciones de enseñanza académica del estado.(EC 200). El Distrito está comprometido en brindar un entorno educativo seguro, donde todos los individuos parte del proceso pedagógico tengan acceso y oportunidades iguales. Los programas académicos y de servicios de apoyo educativo, y las actividades deberán estar libres de discriminación, acoso, intimidación y acoso escolar (*bullying*). El Distrito avisará a los padres en su idioma materno si el área de servicio contiene una comunidad de minorías con habilidades limitadas del inglés. Las quejas sobre discriminación, acoso, intimidación y acoso escolar ilegales son investigadas a través del Proceso uniforme de quejas; dicha queja deberá presentarse a más tardar seis meses después de haber obtenido conocimiento de la presunta discriminación. Para obtener un formulario de presentación de queja o información adicional, comuníquese con Tom Loomis, director de servicios estudiantiles al 760-244-4411, extensión 7613. (Título VI del Decreto de derechos civiles de 1964 y Título IX de enmienda al Decreto educativo de 1972, EC 51101.1)

PROGRAMA DE SUBSIDIO ESTUDIANTIL DE CALIFORNIA (CAL GRANT) – Para poder ayudar a los alumnos a solicitar ayuda financiera, todos los estudiantes en el 12º año son automáticamente considerados aspirantes para obtener un subsidio *Cal Grant* y el promedio general de cada uno de ellos será presentado electrónicamente por la escuela o distrito escolar oficial ante la Comisión de ayuda financiera estudiantil de California (CASC, por sus siglas en inglés). Un alumno o padre/tutor del alumno menor de 18 años de edad, podrá completar un formulario que indique que dicho alumno no desea que la escuela envíe electrónicamente su promedio general a CASC. Hasta que el alumno cumpla los 18 años de edad, podrá el mismo excluirse a él mismo y podrá decidir volver a ser incluido si su padre/tutor anteriormente había decidido excluirlo. Todos los promedios generales de los alumnos de 12º año serán enviados a CASC. (EC 69432.9)

DEPORTES COMPETITIVOS – Empezando en el año escolar 2015-2016 y en adelante, cada escuela primaria y secundaria pública, incluyendo todas las escuelas autónomas, que ofrezcan deportes competitivos, deberán hacer públicamente disponible al final del año escolar toda la siguiente información:

1. Las inscripciones totales para el año, clasificadas por sexo.
2. El número de alumnos escritos en la escuela que participan en deportes competitivos, clasificados por sexo.
3. El número de equipos de niños y niñas, clasificados por deporte y nivel de competencia.

Las escuelas deberán hacer públicamente disponible la información anterior, publicándola en el sitio de internet de la escuela.

“Deportes competitivos” significan deportes donde la actividad tiene entrenadores, una organización y prácticas en función, compite durante una temporada definida y tiene como meta principal el competir. (EC 221.9)

PROBLEMAS DE TUTELA (CUSTODIA) – Las disputas de tutela deberán ser tratadas por los juzgados. La escuela no tiene jurisdicción legal para rehusarse a que un padre biológico tenga acceso a su hijo o expedientes de su hijo; la única excepción es cuando se encuentran dentro del expediente en la oficina escolar copias firmadas de órdenes de restricción y/o documentos de divorcio específicamente estableciendo limitaciones en las visitas. Cualquier situación para dejar ir al alumno con un padre, la cual cuestione el bienestar del estudiante, será manejada a discreción del administrador del plantel o su designado; si cualquier dicha situación se convierte en una interrupción para la escuela, se contactará a la autoridad competente y se solicitará a un oficial que intervenga. Se les pide a los padres que hagan lo posible por no involucrar a los planteles escolares en asuntos de tutela de menores. La escuela hará todo lo posible por localizar al padre con patria potestad cuando un padre o cualquier otra persona que no se encuentre enlistada en la tarjeta en casos de emergencia intenten recoger de la escuela al alumno.

DAÑO O PÉRDIDA DE PROPIEDAD ESCOLAR – Cuando se haya dañado intencionalmente o no se haya regresado cuando se solicite la propiedad escolar, incluyendo las computadoras prestadas u otros aparatos electrónicos, el director o su designado informarán al padre/tutor por escrito de la responsabilidad de la mala conducta alegada del alumno y de la reparación debida. Este aviso deberá incluir una declaración de que es posible que el Distrito niegue calificaciones, certificado o historial académico al alumno y padre/tutor hasta que se haga la reparación.

HUELLAS DIGITALES - No es necesario que se les tomen huellas digitales a los alumnos. Los padres y/o tutores, serán notificados si el Distrito ofrece tomar huellas digitales. (EC 32390)

ACCESO AL INTERNET/PLANTELES ENCADENADOS - La Mesa directiva actual reconoce que la tecnología provee los medios para obtener las fuentes de información más extensas y al día. La tecnología también le ayuda al estudiante a practicar sus habilidades, desarrollar el razonamiento y las habilidades para resolver problemas. Además, los recursos electrónicos fomentan las habilidades en el lugar de empleo, las cuales se pueden transferir a nuevas tecnologías. Se hará todo lo posible para proveer a todas las clases y salones de nuestro distrito con acceso equitativo a la tecnología.

Para evitar el acceso a servicios e información para adultos en el internet y el mal empleo del sistema, el superintendente, o la persona designada por éste, deberá de establecer requisitos apropiados a la edad o a nivel grado y deberá asegurarse de que los alumnos reciban entrenamiento en las obligaciones y responsabilidades que tienen al usar los servicios.

Antes de tener acceso al uso del internet, el alumno y el padre/tutor, deberá firmar un contrato con el distrito, indicando que el alumno entiende y accede a cumplir con las responsabilidades y obligaciones especificadas para el uso del internet.

El personal docente supervisará a los alumnos mientras éstos estén usando los servicios, podrán también pedirle a los padres de familia, a los asistentes de maestros, así como a los alumnos que ayudan a los maestros, su ayuda para supervisar.

El superintendente, o la persona designada por éste, establecerán los reglamentos administrativos que gobernarán el uso de los servicios del internet. Él/ella se asegurará que todos los que usan estos servicios están conscientes de que durante el uso del internet no tienen ninguna privacidad y saben que el personal docente puede revisar todas las actividades del sistema para estar seguros de que se está usando apropiadamente. Los alumnos que no sigan los reglamentos serán disciplinados, se le quitará el privilegio de usar los servicios y se tomarán medidas judiciales de ser necesario (EC 48980(h) y AR 4148(a))

RECLUTADORES MILITARES – La ley federal requiere que los distritos escolares brinden a los reclutadores militares el mismo acceso a la información de alumnos de secundaria y preparatoria que se brinda a las instituciones de educación superior o empleadores potenciales. Los padres podrían solicitar que el Distrito no emita el nombre, dirección y teléfono del alumno sin su consentimiento por escrito previo. El aviso por escrito deberá ser presentado a la escuela si el padre o tutor legal desea o niega acceso a esta información.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ACADÉMICA (SARC, por sus siglas en inglés) - Anualmente, el Distrito deberá publicar un reporte de cada escuela y del Programa de estudio independiente, dando información detallada sobre el progreso obtenido el año anterior. Si los padres quieren una copia de este reporte SARC, la pueden obtener en la dirección de la escuela y en internet. (EC 33126, 35256, 35288)

Decreto sobre Lugar Seguro para Aprender – El Distrito escolar unificado de Hesperia está comprometido a mantener un entorno de aprendizaje libre de discriminación, hostigamiento, violencia, intimidación y acoso escolar, con base en características actuales o percibidas descritas en la Sección 422.55 del Código penal y el Código educativo 220; discapacidad, género, identidad sexual, expresión sexual, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, preferencia sexual, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. Todo el personal escolar que presencie un acto de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar tiene que tomar pasos inmediatos para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Cualquier estudiante que participe en actos de discriminación, hostigamiento, violencia, intimidación o acoso escolar relacionado con una actividad escolar o asistencia escolar, que ocurra dentro de una escuela del Distrito escolar podría ser sujeto a una acción disciplinaria hasta e incluyendo expulsión. Para reportar un incidente y/o recibir una copia de las políticas del Distrito en contra de discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso escolar, por favor contacte a la escuela de su hijo.

ACOSO SEXUAL- DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE HESPERIA – POLÍTICA DE LA MESA DIRECTIVA 5145.7

La Mesa directiva actual está comprometida a mantener un entorno educativo libre de cualquier clase de hostigamiento. La Mesa directiva prohíbe el acoso sexual hecho a estudiantes por otros estudiantes, empleados u otras personas, dentro del plantel escolar o en actividades escolares o patrocinadas por la escuela. Esta política aplica a todos los actos relacionados a las actividades escolares o a la asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del Distrito escolar.

La Mesa directiva también prohíbe todas formas de represalias en contra de cualquier estudiante que levante una queja o reporte información relacionada con un incidente de acoso sexual.

Prevención del acoso sexual

Las estrategias del Distrito y de la escuela deberán concentrarse en la prevención del acoso sexual, proporcionando capacitación e información apropiadas a la edad de estudiantes y empleados, incluyendo pero no limitadas a la política del Distrito en contra del hostigamiento, lo que constituye el comportamiento prohibido, cómo reportar incidentes y a quién dirigir tales reportes.

Intervención

Se les anima a los estudiantes a notificar inmediatamente al personal escolar, cualquier incidente de acoso sexual. Además el superintendente, o su representante, deberán desarrollar los medios para que los estudiantes puedan reportar confidencialmente y anónimamente amenazas o incidentes.

El personal escolar que presencie incidentes de acoso sexual deberá intervenir inmediatamente para poner alto al incidente cuando no represente riesgo.

Conforme sea adecuado, el superintendente, o su representante, deberán notificar a los padres/tutores de las víctimas y de los perpetradores. Él/ella podría involucrar a los asesores académicos, asesores de salud mental, y/o a las autoridades.

Quejas e Investigación

El coordinador del siguiente puesto es el designado para tratar las quejas relacionadas con acoso sexual y para responder a preguntas relacionadas con las políticas del Distrito.

DIRECTOR DE SERVICIOS ESTUDIANTILES

Cualquier estudiante que se sienta víctima de acoso sexual, deberá contactar inmediatamente a un maestro, administrador del plantel escolar o al director de Servicios estudiantiles. Además, cualquier estudiante que observe tal incidente deberá reportarlo a un maestro, administrador del plantel escolar o al director de Servicios estudiantiles, sin importar si la víctima hizo o no la denuncia. Cualquier empleado escolar que observe un incidente de acoso sexual, deberá reportar el incidente a un maestro, administrador del plantel escolar o al director de Servicios estudiantiles. Todas las quejas y acusaciones de acoso sexual se mantendrán confidenciales excepto si son indispensables para llevar a cabo la investigación o tomar otras medidas subsecuentes necesarias. El superintendente, o su representante, podrían establecer otros procesos para que los estudiantes presenten anónimamente una queja de discriminación u hostigamiento.

Las quejas de acoso sexual, deberán ser investigadas de inmediato y resueltas de acuerdo a los procedimientos de quejas a nivel del plantel escolar especificados en el AR5145.7.

Cuando un estudiante se reporta como partícipe en actos de acoso sexual fuera del plantel escolar, el superintendente, o su representante, deberá investigar y documentar la actividad e identificar los hechos o circunstancias específicas que expliquen el efecto o posible efecto en las actividades escolares, asistencia escolar o desempeño en el objetivo educativo del estudiante. Las autoridades serán notificadas como lo dicta la ley.

Si el estudiante está haciendo uso de un sitio o servicio de internet que tengan términos de uso que prohíban mandar material perjudicial, el superintendente, o su representante, también podría levantar una queja con el sitio o servicio de internet para que retiren el material.

El superintendente, o su representante, deberá asegurarse que el manual del estudiante describa claramente la política del Distrito sobre no discriminación, procedimientos para levantar una queja relacionada al acoso sexual y los recursos disponibles para los estudiantes que observan o son sujetos a cualquiera de estos comportamientos. La política del Distrito también tiene que ser incluida en la página de internet del Distrito o en cualquier otro establecimiento fácilmente accesible para los estudiantes, padres y personal escolar.

Disciplina

Cualquier estudiante que participe en acoso sexual, dentro o fuera del plantel escolar, de una manera que cause o pueda causar interrupción considerable a una actividad escolar o asistencia escolar, será sujeto a disciplina, que podría incluir suspensión o expulsión, de acuerdo a las políticas de la Mesa directiva del Distrito o a los Reglamentos administrativos.

Confidencialidad

Todas las quejas y acusaciones de acoso sexual se mantendrán confidenciales excepto si son indispensables para llevar a cabo la investigación o tomar otras medidas subsecuentes necesarias.

ACOSO SEXUAL- DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE HESPERIA – REGLAMENTO ADMINISTRATIVO 5145.7

El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita a, insinuaciones sexuales desagradables, solicitud de favores sexuales indeseables u a otra conducta verbal indeseable, visual o física de naturaleza sexual dirigida a otra persona del mismo sexo u opuesto dentro del ámbito de educación académica, cuando se hace según el sexo y bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

1. La sumisión a la conducta es implícitamente o explícitamente hecha un término o condición en el progreso o la posición académica del alumno.
2. Sumisión o rechazo a la conducta por parte del alumno se usan como bases para hacer decisiones académicas que afectan al alumno.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de lograr un impacto negativo en el rendimiento académico del alumno o en crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. Sumisión o rechazo a la conducta por parte del individuo se usan como bases para tomar cualquier decisión que afecta al alumno en cuestiones de beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en la escuela o por medio de ésta.

Ejemplos de la conducta prohibida por el Distrito que constituye acoso sexual incluye pero no se limita a:

1. Miradas lascivas no deseadas, coqueteo sexual o proposiciones.
2. Comentarios sexuales ofensivos, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexuales degradantes.
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo o conversación excesivamente personal.
4. Chistes sexuales, cartelones despectivos, notas, cuentos, caricaturas, dibujos, fotografías, ademanes obscenos o imágenes de naturaleza sexual hechas en la computadora.
5. Divulgación de rumores sexuales.
6. Bromas o comentarios sexuales sobre estudiantes inscritos en un salón donde predomina un solo sexo.
7. Masajear, poner las manos encima, sobar, acariciar o pasar rozando el cuerpo.
8. Tocar de manera sexual el cuerpo o la ropa de un individuo.
9. Impedir u obstruir el movimiento o cualquier otra interferencia física con las actividades escolares cuando son dirigidas a un individuo según su sexo.
10. Mostrar objetos sexuales sugestivos.
11. Asalto sexual, agresión sexual o coerción sexual.

Proceso de reclamos/Procedimiento de quejas a nivel de la escuela

Las quejas de acoso sexual o de cualquier otro comportamiento prohibido por el Distrito en su política de Imparcialidad/Hostigamiento – BP 5145.3 y en su Política de acoso escolar - BP 5131.2, serán tratadas de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Notificación y registro de una queja: Cualquier estudiante que crea haber sido sujeto a acoso sexual, discriminación o acoso escolar o que haya presenciado un acoso sexual, discriminación o acoso escolar, puede levantar una queja con cualquier empleado escolar. En un lapso de veinticuatro (24) horas de haber recibido la queja, el empleado tiene que reportarla al director de la escuela o a su representante. Además, cualquier empleado escolar que observe cualquier incidente de acoso sexual, discriminación o acoso escolar hacia un estudiante, dentro de un lapso de veinticuatro (24) horas, tiene que

reportar esta observación al director o a su representante, incluso cuando la víctima no levante una queja. Si el empleado escolar recibe la queja el viernes o en un día feriado, el empleado tiene que reportar la queja al director el siguiente día hábil.

En cualquier caso de acoso sexual, discriminación o acoso escolar que involucre al director al cual ordinariamente se le reportaría la queja, el empleado que reciba la queja del estudiante o que haya observado el incidente deberá entonces reportarlo al superintendente o a su representante.

2. Inicio de la investigación: El director o su representante deberá iniciar una investigación parcial de la acusación de acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil dentro de los cinco (5) días de haber recibido la noticia de la conducta de acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil, sin importar si se ha hecho una queja formal. El Distrito debe considerarse con “conocimiento” de la necesidad de hacer una investigación al recibir una queja de un estudiante que cree que él/ella ha sido víctima de acoso sexual, discriminación o acoso escolar, de los padres/tutores o del empleado que recibió la queja, de cualquier empleado o estudiante que presencié el comportamiento o de cualquier estudiante, empleado o padre/tutor que formalmente ha levantado una queja usando el formulario oficial de quejas. El formulario oficial de quejas del Distrito se adjunta en esta como Evidencia 5145.7.

Si el director o su representante recibe una queja anónima o un reporte a través de los medios de comunicación sobre un supuesto acoso sexual, discriminación o acoso escolar, él/ella debe determinar si es razonable proseguir con una investigación considerando la especificidad y confiabilidad de la información, la seriedad del supuesto incidente y si es posible identificar a cualquiera de los individuos que fueron sujetos al supuesto acoso.

3. Entrevista inicial con el estudiante: Cuando un estudiante o padre/tutor se ha quejado o proporcionado información sobre acoso sexual, discriminación o acoso escolar, el director o su representante deberá describir el procedimiento del Distrito para levantar una queja y las acciones que el estudiante espera se lleven a cabo para responder a la acusación. El estudiante que se queja deberá tener la oportunidad de describir el incidente, identificar a los testigos que podrían tener información relevante, proporcionar otra evidencia del acoso y usar el formulario oficial del Distrito para reportar su queja por escrito. Si el estudiante pide confidencialidad, él/ella tiene que ser informado que su petición podría limitar la habilidad del Distrito para investigar.

4. Proceso de investigación: El director o su representante deberá mantener confidenciales la queja y acusaciones, excepto al ser indispensables para llevar a cabo la investigación o tomar otras acciones subsecuentes necesarias o apropiadas. (5 CCR 4964)

El director o su representante deberá entrevistar a los individuos relevantes a la investigación, incluyendo pero no limitados a, el estudiante que se queja, la persona acusada de acoso sexual, discriminación o acoso escolar, cualquier otra persona que haya observado el supuesto acoso sexual, discriminación o acoso escolar y cualquier otra persona mencionada como poseedora de información relevante. El director podría tomar otros pasos tales como repasar cualquier archivo, apuntes o declaraciones relacionadas a la queja de acoso sexual, discriminación o acoso escolar o visitar el lugar en donde ocurrió el supuesto acoso sexual, discriminación o acoso escolar.

Cuando sea necesario para llevar a cabo su investigación o para proteger la seguridad del estudiante, el director o su representante también podría discutir la queja con la persona designada por el superintendente, el padre/tutor del estudiante que se quejó, el padre/tutor del supuesto perpetrador, si el supuesto perpetrador es un estudiante, un maestro o miembro del personal escolar cuyo conocimiento de los estudiantes involucrados podría ayudar en determinar quién está diciendo la verdad, funcionarios de la policía y/o servicios de la protección de menores y con los abogados del Distrito o el encargado de la prevención de riesgos del Distrito.

5. Medidas provisionales: El director o su representante determinará si hay necesidad de tomar medidas provisionales mientras se esperan los resultados de la investigación, tales como ubicar a los estudiantes en clases separadas o cambiar a un estudiante al grupo de otro maestro.

6. Mediación opcional: En casos en los cuales el acoso sexual, discriminación o acoso escolar es de estudiante a estudiante, y cuando el estudiante que se quejó y el supuesto perpetrador están de acuerdo, el director o su representante podría hacer arreglos para solucionar la queja de manera informal con la ayuda de un asesor, maestro, administrador o intercesor capacitado. Al estudiante que se queja nunca se le debe pedir que arregle el problema directamente con la persona acusada a menos que se proporcione la ayuda mencionada arriba y las dos partes estén de acuerdo y a él/ella se le debe hacer saber su derecho de terminar este proceso informal en cualquier momento.

7. Los factores para alcanzar una determinación: Para alcanzar una decisión sobre la queja, el director o el representante del superintendente, si la queja se manda a éste, podría tomar en cuenta:

- a. Las declaraciones hechas por las personas identificadas arriba.
- b. Los detalles y la consistencia de las declaraciones de cada persona.
- c. La evidencia de la manera en que el estudiante que se queja reaccionó al incidente.
- d. La evidencia de cualquier incidente pasado de acoso sexual, discriminación o acoso escolar hecho por el perpetrador.
- e. La evidencia de cualquier queja pasada de acoso sexual, discriminación o acoso escolar que se encontró ser falsa.

Para juzgar la severidad del acoso sexual, discriminación o acoso escolar, el director, o si la queja se manda al superintendente o a su representante, podría tomar en consideración:

- a. De qué manera la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes.
- b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta.
- c. La identidad, edad y sexo del supuesto perpetrador(es) y del estudiante que se quejó y la relación entre ellos.
- d. El número de participantes en la conducta de acoso sexual, discriminación o acoso escolar y a quién fue dirigido el acoso sexual, discriminación o acoso escolar.
- e. El tamaño de la escuela, lugar de los incidentes y el contexto en el cual ocurrieron.
- f. Otros incidentes en la escuela involucrando a diferentes estudiantes.

8. Reportes por escrito y el seguimiento de los resultados: No más de 30 días después de haberse recibido la queja, el director o el representante del superintendente si la queja se le mandó a él, deberán concluir la investigación y preparar un reporte escrito de sus conclusiones.

9. Proceso de apelación: Un proceso de apelación se le ofrecerá al denunciante si él/ella no está de acuerdo con la resolución a la queja levantada de acuerdo a esta política. El denunciante puede apelar por escrito al superintendente en un periodo de (5) días hábiles. El superintendente repasará la queja y toda la documentación asociada y dará su decisión final dentro de un lapso de treinta (30) días.

El reporte incluirá la decisión y las razones de la decisión y resumirá los pasos que se tomaron durante la investigación. Si se determina que ocurrió acoso sexual, discriminación o acoso escolar, el reporte también incluirá cualquier acción correctiva que se ha tomado o se tomará para tratar con el acoso sexual, discriminación o acoso escolar y prevenir cualquier represalia, acoso sexual, discriminación o acoso escolar adicional. Este reporte debe ser presentado al estudiante que se quejó, a la persona acusada, a los padres/tutores del estudiante que se quejó y al estudiante que fue acusado y al superintendente o a su representante.

Además, el director o el representante del superintendente, si la queja se le mandó a éste, deberá asegurar que el estudiante demandante y su padre/tutor están informados de los procedimientos para reportar cualquier problema subsecuente. El director o el representante del superintendente, si la queja se le mandó a éste, deberá darle seguimiento indagando si han sucedido más incidentes o represalias y llevar un diario de esta información.

Ejecución de la Política del Distrito

El superintendente, o su representante, deberán tomar las acciones apropiadas para reforzar la política del Distrito relacionada al acoso sexual. Conforme sea necesario, estas acciones podrían incluir cualquiera de las siguientes:

1. Quitar grafiti vulgar u ofensivo.
2. Proporcionar capacitación a los estudiantes, personal y padres/tutores sobre cómo reconocer y responder al hostigamiento.
3. Diseminar y/o resumir la política del Distrito y sus reglamentos relacionados con el hostigamiento sexual.
4. Comunicarles la respuesta de la escuela al estudiante, a los padres y a la comunidad de acuerdo a las leyes relacionadas a la confidencialidad de los archivos de los estudiantes y del personal.
5. Tomar la acción disciplinaria apropiada.

Además, podrían tomarse medidas disciplinarias en contra de cualquier persona que se descubra haberse quejado de hostigamiento sexual sabiendo que no era verdad.

Avisos

Una copia de la política y reglamentos del Distrito sobre el acoso sexual debe:

1. Incluirse en las notificaciones que se mandan a los padres/tutores al principio de cada año escolar.

2. Tenerse a la vista en un lugar prominente del edificio administrativo principal y en otras áreas en las cuales se exponen los reglamentos del Distrito, normas, procedimientos y normas de conducta, incluyendo los sitios de internet.
3. Proporcionarse como parte de cualquier programa de orientación conducido para nuevos estudiantes al principio de cada trimestre, semestre o sesión de verano.
4. Aparecer en cualquier publicación del Distrito que describa las normas globales, reglamentos, procedimientos y normas de conducta de la escuela o del Distrito.
5. Incluirse en el manual del estudiante.
6. Proporcionarse a los empleados y a las organizaciones de los empleados.

IMPARCIALIDAD/HOSTIGAMIENTO- DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE HESPERIA – POLÍTICA DE LA MESA DIRECTIVA 5145.3

Esta política aplica a todos los actos relacionados con actividades escolares o asistencia escolar que ocurran de un plantel escolar bajo la jurisdicción del superintendente del Distrito escolar.

La Mesa directiva escolar prohíbe a cualquier escuela del Distrito o actividad escolar, la discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación y acoso escolar de cualquier estudiante basada en la raza, color, ascendencia, origen nacional, identificación étnica, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, identidad sexual o expresión sexual; la percepción de una o más de tales características o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas.

La discriminación prohibida; hostigamiento, intimidación o acoso escolar, incluye comportamiento físico, verbal, no verbal o escrito, basado en una de las categorías mencionadas anteriormente, que afecta la habilidad de un estudiante para participar o beneficiarse de un programa educativo o actividad; crea un entorno educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir enormemente con el desempeño académico del estudiante; o de otra manera, perjudicar las oportunidades educativas del estudiante.

La Mesa directiva también prohíbe cualquier manera de represalia en contra de cualquier estudiante que hace una denuncia o reporte relacionado con un incidente de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar.

Prevención de Discriminación/Hostigamiento

Las estrategias del Distrito y de la escuela deberán concentrarse en la prevención de discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso escolar, proporcionando capacitación e información apropiada a la edad, a estudiantes y personal docente, incluyendo pero no limitada a, la política de imparcialidad del Distrito, lo que constituye comportamiento prohibido, cómo reportar los incidentes y a quién se deben reportar.

El Distrito podría proporcionar instrucción a los estudiantes, dentro del salón o en otro ámbito educativo, que promueve la comunicación efectiva y habilidades de resolución de conflicto, habilidades sociales, educación sobre carácter/valores, respeto a las diferencias culturales e individuales, desarrollo de la autoestima, habilidades de reafirmación personal y comportamiento apropiado al usar el internet.

Intervención

Se les anima a los estudiantes a notificar inmediatamente al personal escolar, cualquier incidente de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar. Además, el superintendente, o su representante, deberán desarrollar los medios para que los estudiantes puedan reportar confidencialmente y anónimamente amenazas o incidentes.

El personal escolar que presencie incidentes de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar deberá intervenir inmediatamente para poner alto al incidente cuando no represente riesgo.

Conforme sea adecuado, el superintendente, o su representante, deberán notificar a los padres/tutores de las víctimas y de los perpetradores. Él/ella podría involucrar a los asesores académicos, asesores de salud mental, y/o a las autoridades.

Quejas e Investigación

El siguiente puesto está designado a tratar las quejas relacionadas con discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar y a responder a preguntas relacionadas con las políticas de imparcialidad del Distrito:

DIRECTOR DE SERVICIOS ESTUDIANTILES

Cualquier estudiante que se sienta víctima de hostigamiento, discriminación, intimidación o acoso escolar, deberá contactar inmediatamente a un maestro, administrador del plantel escolar o al director de Servicios estudiantiles. Además, cualquier estudiante que observe cualquiera de tales incidentes deberá reportarlo a un maestro, administrador del plantel escolar o al director de Servicios estudiantiles, sin importar si la víctima hizo o no la denuncia. Cualquier empleado escolar que observe un incidente de hostigamiento, discriminación, intimidación o acoso escolar, deberá reportar el incidente a un maestro, administrador del plantel escolar o al director de Servicios estudiantiles. El superintendente, o su representante, podrían establecer otros procesos para que los estudiantes presenten anónimamente una queja de discriminación u hostigamiento.

Las quejas de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar, deberán investigarse de inmediato y resolverse de acuerdo a los procedimientos de quejas a nivel del plantel escolar especificados en el AR5145.7.

Cuando un estudiante se reporta como partícipe en actos de discriminación u hostigamiento fuera del plantel escolar, el superintendente, o su representante, deberá investigar y documentar la actividad e identificar los hechos o circunstancias específicas que expliquen el efecto o posible efecto en las actividades escolares, asistencia escolar, o el desempeño en el objetivo educativo del estudiante. Las autoridades serán notificadas como lo dicta la ley.

Si el estudiante está haciendo uso de un sitio o servicio de internet que tengan términos de uso que prohíban mandar material perjudicial, el superintendente, o su representante, también podría levantar una queja con el sitio o servicio de internet para que retiren el material.

El superintendente, o su representante, deberá asegurar que el manual del estudiante describa claramente la política del Distrito sobre no discriminación, procedimientos para levantar una queja relacionada a la discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar y los recursos disponibles para los estudiantes que observan o son sujetos a cualquiera de estos comportamientos. La política del Distrito también tiene que ser incluida en la página de internet del Distrito o en cualquier otro establecimiento fácilmente accesible para los estudiantes, padres y personal escolar.

Disciplina

Cualquier estudiante que participe en discriminación u hostigamiento, dentro o fuera del plantel escolar, de una manera que cause o pueda causar interrupción considerable a una actividad escolar o de asistencia escolar, será sujeto a disciplina, que podría incluir una suspensión o expulsión, de acuerdo a las políticas de la Mesa directiva del Distrito o a los Reglamentos administrativos. Cualquier empleado que participe en discriminación prohibida, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación, represalias o acoso escolar (*bullying*) será sujeto a consecuencias disciplinarias, de hasta e incluyendo la terminación de su empleo.

ACOSO ESCOLAR- DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE HESPERIA – POLÍTICA DE LA MESA DIRECTIVA 5131.2

La Mesa directiva actual reconoce los efectos perjudiciales que causa el acoso escolar en el aprendizaje y asistencia escolar del estudiante y desea proporcionar un entorno escolar que proteja a los alumnos de daño físico y emocional. Los empleados del Distrito deben establecer la seguridad estudiantil como la prioridad principal y no tolerar el acoso escolar de ningún estudiante. La política aplica a todos los actos relacionados con actividades escolares o asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del Distrito escolar.

Ningún estudiante o grupo de estudiantes deberá cometer hostigamiento físico, escrito, verbal o de cualquier otra manera, hostigar, acosar sexualmente, amenazar, intimidar, acosar a través del internet, causar heridas físicas o cometer actos violentos de odio en contra de cualquier otro estudiante o personal escolar.

El acoso cibernético incluye la transmisión de comunicación con fines de hostigamiento, amenazas directas u otros textos perjudiciales, sonidos o imágenes en el internet, medios sociales u otras tecnologías usando teléfono, computadora o cualquier otro medio de comunicación inalámbrica. El acoso cibernético también incluye infiltrar el sitio de internet de otra persona y robar su identidad con el fin de dañar su reputación.

Las estrategias de prevención del acoso e intervención deben ser desarrolladas con la participación del grupo de interés principal, de acuerdo a la ley, la política de la Mesa directiva y a los Reglamentos administrativos que rigen el desarrollo de los planes generales de seguridad las cuales deben ser incorporadas a dichos planes.

Prevención del Acoso escolar

Al mayor alcance posible, las estrategias de la escuela y del Distrito deberán concentrarse en la prevención del acoso, estableciendo reglamentos claros de conducta estudiantil y un entorno escolar positivo y colaborativo. Los estudiantes

deberán ser informados a través del manual estudiantil y de otros medios apropiados, sobre los reglamentos del Distrito y de la escuela relacionados con el acoso, mecanismos disponibles para reportar incidentes o amenazas y las consecuencias para los perpetradores de acoso.

El Distrito podría brindar instrucción a los estudiantes, dentro del salón o en otro ámbito educativo, que promueva comunicación efectiva y habilidades de resolución de conflicto, habilidades sociales, educación sobre carácter/valores, respeto a las diferencias culturales e individuales, desarrollo de la autoestima, habilidades de reafirmación personal y comportamiento apropiado al usar el internet.

El personal escolar deberá recibir desarrollo profesional relacionado, incluyendo información sobre las primeras señales de comportamiento de acoso/intimidación y estrategias de prevención e intervención eficiente.

Basándose en la evaluación de incidentes de acoso escolar en la escuela, el superintendente, o su representante, podría incrementar la supervisión y seguridad en áreas donde el acoso ocurre con más frecuencia, tales como salones de clases, patios de recreo, pasillos, baños y cafeterías.

Intervención

Se anima a los estudiantes dar aviso al personal escolar cuando estén siendo víctimas de acoso escolar o sospechen que otro estudiante está siendo acosado. Además, el superintendente, o su representante, deberán desarrollar los medios para que los estudiantes puedan reportar confidencialmente y anónimamente amenazas o incidentes.

El personal escolar que presencie incidentes de acoso escolar deberá intervenir inmediatamente para ponerle alto cuando esto no represente riesgo. (Código educativo 234.1)

Conforme sea adecuado, el superintendente, director o designado del director pueden referir a una víctima, testigo, perpetrador o a otro alumno afectado por un acto de acoso escolar a un asesor escolar, psicólogo escolar, trabajador social, personal de ayuda para el bienestar infantil, enfermero del distrito, o a otro personal escolar de apoyo para gestión del caso, asesoramiento o participación en un programa de restauración de justicia. (Código educativo 48900.9)

Quejas e Investigación

Los estudiantes podrán presentar verbalmente o por escrito a un maestro o administrador una queja sobre una conducta que consideren de acoso escolar. El superintendente o su designado pueden establecer otros procedimientos para que los alumnos presenten reportes anónimos sobre acoso escolar. Las quejas informales que no estén por escrito sobre acoso escolar u hostigamiento presentadas por padres o alumnos al nivel de la escuela, deberán ser investigadas y resueltas de acuerdo con Procedimiento de resolución de conflictos al nivel de la escuela, especificado en AR5145.7.

Las quejas por escrito sobre acoso escolar deberán ser investigadas bajo el Procedimiento uniforme de quejas.

Cuando un estudiante es reportado como participe en actos de acoso escolar fuera del plantel escolar, el superintendente, o su representante, deberá investigar y documentar la actividad e identificar los hechos o circunstancias específicas que expliquen el efecto o posible efecto en las actividades escolares, asistencia escolar, o el desempeño en el objetivo educativo del estudiante. Las autoridades serán notificadas como lo dicta la ley.

Cuando se sospecha o se reporta que un estudiante está usando medios de comunicación electrónica o digital para infligir acoso cibernético en otros estudiantes o personal escolar o para amenazar la propiedad del Distrito, la investigación deberá incluir, hasta el máximo posible, documentación de la actividad, identificación de la fuente de información y los hechos o circunstancias específicas que expliquen el efecto o posible efecto en las actividades escolares, asistencia escolar o el desempeño en el objetivo educativo del estudiante. Cuando las circunstancias implican acoso cibernético, los individuos con información sobre la actividad deberán ser animados a guardar e imprimir cualquier mensaje electrónico o digital que hayan recibido y que sientan que constituye acoso cibernético y a reportarlo a un maestro, al director o a otro empleado escolar para que el asunto pueda ser investigado.

A los estudiantes se les debe animar a guardar e imprimir los mensajes que piensen que constituyen acoso cibernético hacia ellos o hacia otro estudiante y a notificar a un maestro, al director o a otro empleado escolar para que el asunto pueda ser investigado.

Si el estudiante está haciendo uso de un sitio o servicio de internet que tengan términos de uso que prohíbe mandar material perjudicial, el superintendente, o su representante, también podría levantar una queja con el sitio o servicio de internet para que retiren el material.

Disciplina

Cualquier estudiante que participe en acoso escolar, dentro o fuera del plantel escolar, de una manera que cause o pueda causar interrupción considerable a una actividad escolar o de asistencia escolar, será sujeto a disciplina, que podría incluir una suspensión o expulsión, de acuerdo a las políticas de la Mesa directiva del Distrito o a los Reglamentos administrativos. Cualquier empleado que participe en acoso escolar o represalias relacionadas con el acoso escolar será sujeto a consecuencias disciplinarias de hasta e incluyendo la terminación de su empleo.

“LEY DE MEGAN”, AVISO SOBRE UN AGRESOR SEXUAL - El Departamento de justicia debe proveer al departamento de Alguacil o de policía local de cada condado, con un CD-ROM o cualquier otro medio electrónico que contenga información sobre violadores sexuales y esos departamentos de policía deben de hacer el CD-ROM o cualquier otro medio de información electrónico accesible para que el público se entere. Los padres/tutores deben tener mucho cuidado al dejar que sus hijos caminen sin supervisión de la escuela a la casa o a la parada del autobús y deben de familiarizarse con aquellos individuos que viven en su vecindad y que presenten un peligro para niños de edad escolar. Se les urge a los padres/tutores que usen la información en el CD-ROM o en cualquier otro medio electrónico de comunicación que le haya sido facilitado por su **departamento local del Alguacil o de policía** para que se protejan ellos mismos y a sus hijos de agresores sexuales registrados que viven en su vecindad. (Resolución concurrente de la asamblea No. 72) (Código penal 290.4)

El Distrito escolar unificado de Hesperia está comprometido a trabajar en colaboración con los funcionarios de todas las agencias legales para notificar e identificar a cualquier agresor sexual. El jefe de la policía escolar ha sido designado como el eslabón entre el Distrito escolar y el Alguacil del condado de San Bernardino.

Los miembros de la Mesa directiva actual reconocen que el departamento del Alguacil del condado de San Bernardino es la agencia más capacitada para identificar y evaluar el nivel de peligro que presenta un supuesto agresor sexual. Si ustedes tienen cualquier duda de que cierto individuo sea un agresor sexual, por favor comuníquense al departamento del Alguacil del condado de San Bernardino al 947-1500, al departamento de Policía escolar al 947-2409, o a la dirección de la escuela de sus hijos.

REPORTAR A MENORES DESAPARECIDOS – Los maestros, los administradores, los auxiliares, los vigilantes del patio de recreo y los chóferes de los autobuses escolares deben de reportar inmediatamente a un menor desaparecido. (EC 49370)

PLAN ESCOLAR DE SEGURIDAD – Cada escuela tiene que dar un reporte de su Plan escolar de seguridad. Incluyendo una descripción de los elementos clave del reporte del Informe de responsabilidad académica (SARC). (EC 35294.6 (b))

SEGURIDAD PARA LOS PASAJEROS DE AUTOBUSES ESCOLARES – En el momento de inscribirse a los padres o tutores legales de alumno que no hayan sido transportados previamente en un autobús escolar, deberán recibir información por escrito sobre la seguridad en los autobuses escolares. Esto aplica a alumnos de prekínder, kínder de transición, kínder y de 1° a 12° año. (EC 39831.5)

PESTICIDAS – Los distritos escolares deberán notificar anualmente a todos sus empleados y a los padres de familia sobre todos los pesticidas que se usarán dentro del plantel durante el año escolar y éstos recibirán aviso sobre las aplicaciones individuales de pesticidas en la escuela al menos 72 horas antes de ser empleados. Este aviso debe identificar todos los ingredientes activos contenidos en cada producto, la fecha prevista de aplicación e incluir la dirección del internet en donde se puede buscar toda la información sobre pesticidas. (EC 17612 y 48980.3)

**** Importante - por favor, recuerde llenar y regresar a la escuela el “Acuse de Recibo de la Notificación sobre los Derechos de los Padres”. Gracias**

(Revisado junio/17)

Traducción: lv